



80
29

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE CONTADURIA
Y ADMINISTRACION**

**" FUNCION TRIBUTARIA DEL ESTADO Y
LA AUDITORIA FISCAL "**

Seminario de Investigación Contable

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

ESAU PEREZ LOPEZ

Asesor: C.P. Joaquín Blanes Prieto



MEXICO, D.F.

1995.

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS NUESTRO SEÑOR:

**GRACIAS SEÑOR POR SER EL PRINCIPAL GUIA EN MI
VIDA.**

**GRACIAS SEÑOR POR DARME LA EXISTENCIA, LA
SALUD Y LA FUERZA PARA LLEGAR A CONCLUIR
UNO DE MIS MAS GRANDES ANIELOS.**

A MIS QUERIDOS PADRES:

SR. FELIX PEREZ GARCIA

SRA. ANA MERCEDES LOPEZ DE PEREZ

**POR SU APOYO INCONDICIONAL EN TODAS Y CADA
UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE HE EMPRENDIDO
EN LA VIDA, YA QUE CON SU AMOR, EJEMPLO Y
COMPRESION HAN LOGRADO INFUNDIR EN MI EL
ANIMO DE SUPERACION.**

A MIS HERMANOS:

**POR EL APOYO Y MOTIVACION QUE ME HAN
BRINDADO, NO SOLAMENTE PARA CONCLUIR MI
CARRERA PROFESIONAL, SINO EN TODO MOMENTO
DE MI EXISTENCIA.**

ISMAEL

JACOB

SERGIO

ANALIA

A MI PROFESOR DE SEMINARIO:

C.P. JOAQUIN BLANES PRIETO

**CON ESTIMACION Y AGRADECIMIENTO POR SU
GUIA Y ORIENTACION DESINTERESADA. EN LA
ELABORACION DEL PRESENTE TRABAJO.**

A TODOS MIS FAMILIARES Y AMIGOS:

TRATAR DE CITAR A TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE HAN CONTRIBUIDO EN MI FORMACION PROFESIONAL SERIA UNA TAREA EXTENSA Y DIFICIL. POR TAL SITUACION Y PRINCIPALMENTE POR TEMOR A OMITIR ALGUNO DE SUS NOMBRES DE ESTA MANERA LES EXPRESO MI MAS SINCERO AGRADECIMIENTO

CON TODO RESPETO

A MIS MAESTROS Y

HONORABLE JURADO

INDICE GENERAL

	PAG.
INTRODUCCION.	
CAPITULO I.- SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO.	
1.1 MARCO JURIDICO.	1
1.1.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	1
1.1.2 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.	3
1.1.3 LEYES TRIBUTARIAS.	4
1.1.4 REGLAMENTOS DE LAS LEYES TRIBUTARIAS.	5
1.1.5 RESOLUCION.	6
1.1.6 DERECHO COMUN.	6
1.1.7 JURISPRUDENCIA.	6
1.1.8 TRATADOS INTERNACIONALES.	7
1.2 CONTRIBUCIONES.	7
1.3 IMPUESTOS.	8
1.3.1 IMPUESTOS DIRECTOS.	8
1.3.2 IMPUESTOS INDIRECTOS.	9
1.4 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	9
1.5 IMPUESTO AL ACTIVO.	24
1.6 IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES.	26
1.7 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	27
1.8 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.	33

1.9	IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR.	36
1.10	IMPUESTO SOBRE LA TENENCIA Y USO DE VEHICULOS.	42
1.11	IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS TELEFONICOS.	44
1.12	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.	45
1.13	LA COORDINACION FISCAL MEXICANA.	47

CAPITULO II.- ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

2.1	ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.	50
2.1.1	OFICIALIA MAYOR.	51
2.1.2	PROCURADURIA FISCAL DE LA FEDERACION.	51
2.1.3	TESORERIA DE LA FEDERACION.	52
2.1.4	SUBSECRETARIA DE EGRESOS.	52
2.1.5	SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.	52
2.1.6	SUBSECRETARIA DE INGRESOS.	53
2.1.6.1	ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS.	53
2.2	FUNCION TRIBUTARIA DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS.	55
2.2.1	ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA DE INGRESOS.	55
2.2.1.1	ESTRUCTURA.	55
2.2.1.2	FUNCIONES.	56
2.2.2	ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION.	58

2.2.2.1 ESTRUCTURA.	58
2.2.3 ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.	60
2.2.3.1 ANTECEDENTES.	60
2.2.3.2 ESTRUCTURA.	62
2.2.3.3 FUNCIONES.	64
CAPITULO III.- LA AUDITORIA FISCAL.	
3.1 CONCEPTO DE AUDITORIA.	67
3.1.1 NORMAS DE AUDITORIA.	69
3.2 AUDITORIA FISCAL.	72
3.2.1 TECNICAS DE AUDITORIA.	72
3.2.2 OBJETIVO INMEDIATO DE LAS AUDITORIAS FISCALES.	74
3.2.2.1 DECLARACIONES DE IMPUESTOS CORRECTAS.	75
3.2.3 OBJETIVOS MEDIATOS DE LA AUDITORIA FISCAL.	75
3.3 FUNDAMENTO LEGAL.	76
3.4 LA FISCALIZACION.	86
3.4.1 AUDITORIAS DE GABINETE.	87
3.4.2 VISITAS DOMICILIARIAS.	89
3.4.3 AUTOCORRECCION FISCAL.	90
3.5 SISTEMAS DE AUDITORIAS COMPUTARIZADAS.	92
3.6 ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE UNA VISITA DOMICILIARIA.	92
3.6.1 ORDEN DE AUDITORIA.	92
3.6.2 VOLANTE DE PROGRAMACION.	94

3.6.3	CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO.	94
3.6.4	ACTAS DE AUDITORIA.	95
3.6.5	PAPELES DE TRABAJO.	96
3.7	DESARROLLO DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS.	98
3.7.1	PREINICIO.	98
3.7.2	ENTRADA A LA EMPRESA.	99
3.7.3	INICIO.	100
3.7.4	PLANEACION DE LA AUDITORIA.	107
3.7.5	DESARROLLO DE LA AUDITORIA.	109
3.7.6	TERMINO DE LA AUDITORIA.	110
3.7.6.1	ULTIMA ACTA PARCIAL.	111
3.7.6.2	LA AUTOCORRECCION FISCAL AL FIN DE LA AUDITORIA.	112
3.7.6.3	ACTA FINAL DE AUDITORIA.	113
3.7.6.4	LIQUIDACION.	113
	CONCLUSIONES.	115
	ANEXOS.	119
	BIBLIOGRAFIA.	145

INTRODUCCION

INTRODUCCION

Es indudable que el buen funcionamiento del Estado depende en gran medida de los recursos con los que cuenta para desarrollar sus diversas actividades que le son encomendadas de acuerdo con lo establecido por nuestras leyes, teniendo como fin el desarrollo económico y social del país. Por excelencia una de las fuentes más importantes para la captación de recursos por parte del Estado han sido los impuestos, los cuales conforme la sociedad evoluciona deben cambiar a la par de ella para de esta forma adaptarse a las necesidades cambiantes en una época y lugar determinado.

En los últimos años México ha seguido un intenso proceso de ajustes y reformas encaminadas a buscar la estabilidad económica y elevar la eficiencia del aparato productivo en el cual las políticas tributarias juegan un papel fundamental, sentando las bases legales necesarias para la captación de recursos indispensables para el financiamiento de los gastos inherentes del gobierno así como para el cumplimiento de sus obligaciones sociales y el alentar el crecimiento económico del país.

En el primer capítulo se presenta un breve análisis sobre la evolución que ha sufrido nuestro sistema tributario en los últimos años; si bien es cierto aún no logra alcanzar los principios de justicia, equidad y proporcionalidad que pregonan la autoridad son la base de las leyes tributarias, también lo es que ha sufrido cambios importantes encaminados al logro de este objetivo.

Pero no basta únicamente contar con los lineamientos legales relativos a imponer la obligación de contribuir al gasto público por parte de los miembros del Estado, si no que es importante contar con una institución encargada de formular los proyectos de leyes y disposiciones

impositivas, el cobro de contribuciones así como también proyectar los ingresos de la federación, considerando las necesidades del gasto público y la política del desarrollo social con el objeto de lograr la estabilidad de la nación. En nuestro país dicha facultad esta encomendada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cuenta con diferentes dependencias que le auxilian al cumplimiento de sus diversos objetivos por lo que es importante conocer cuales son estos así como sus facultades básicas. Por lo que en el segundo capítulo se presenta un resumen sobre la estructura de la administración tributaria del país haciendo énfasis en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, la cual tiene como principal función el vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes ya que el incumplimiento de éstas representa graves daños a la economía de el país.

En el tercer capítulo se presentan en forma resumida las diversas etapas y elementos que componen a la auditoría fiscal resaltando su importancia ya que esta juega un papel fundamental dentro de la administración tributaria del país constituyendo uno de los medios más efectivos de verificación aplicados a los contribuyentes para determinar si realmente están cumpliendo con sus obligaciones fiscales .

CAPITULO PRIMERO

SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO

1.1 MARCO JURIDICO.

A través de los años, nuestras Leyes fundamentales han procurado estructurar el Sistema Tributario Mexicano, sobre principios de Justicia, Equidad y Proporcionalidad, pensando si bien es cierto en obtener recursos financieros para el Gobierno no deja de considerar las medidas necesarias para favorecer el Desarrollo General y Armonía de la Economía del País, así como en la Protección del Derecho de los Ciudadanos.

El contenido fundamental del Sistema Tributario está constituido por Normas Jurídicas; sin embargo, por encima de dichas Normas existen principios rectores que señalan las características fundamentales a las que debe encontrarse sujeta la relación JURIDICO-TRIBUTARIO. Estos principios constituyen el cimiento de nuestra Legislación Tributaria y están contenidas en la Constitución Política, lo que hace que ésta sea y opere como vértice a manera de Premisa Mayor y el punto de apoyo de todo ese orden normativo que de ella derive, debe ajustarse a sus Principios y Postulados.

1.1.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Establece la obligación de los Mexicanos para contribuir a los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

De este artículo se deduce que el Impuesto es una obligación de Derecho Público que se

debe establecer en una ley que debe ser proporcional, equitativo y su recaudación debe ser suficiente que alcance para cubrir los gastos públicos, tanto de la Federación, del Distrito Federal, Estados y Municipios.

Nuestro Sistema Político se encuentra dividido en tres poderes, que son: LEGISLATIVO, EJECUTIVO y JUDICIAL. Las Leyes Fiscales se inician con un Proyecto preparado por el poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien previo estudio elabora la iniciativa formal que posteriormente, el Presidente de la República envía a la Cámara de Diputados para su Dictamen y se turna a la Cámara de Senadores para su aprobación. Ya aprobada la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la publica en el Diario Oficial de la Federación y entra en vigor a la fecha que en el mismo se indica.

Si bien este Artículo está referido a los Mexicanos, para efectos de Extranjeros, la Constitución en el Artículo 73 Fracción XVI, faculta al Congreso de la Unión para dictar Leyes sobre Nacionalidad, condición jurídica de los Extranjeros..." Como lo señala el Artículo 32 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización que a la letra dice "Los Extranjeros y Personas morales Extranjeros están obligados a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias y a satisfacer cualquier otra prestación secundaria, siempre que sean ordenadas por las Autoridades y alcancen a la generalidad de la población en que residan. Por otra parte éstos quedan con las mismas obligaciones cuando se sitúen en los supuestos previstos por las Leyes, así la Ley del Impuesto Sobre la Renta indica:

Las Personas Físicas y Morales están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos.

- Los Residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la fuente de riqueza de donde procedan.

- Los Residentes en el Extranjero que tengan un Establecimiento permanente o base fija en el País, respecto de los ingresos atribuibles a dichos establecimientos o bases fijas.
- Los Residentes en el Extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situada en Territorio Nacional.

Así el Artículo 73 Fracción VII de la Constitución, indica que el congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Senadores) tiene facultades para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.

El Artículo 74 Fracción IV de la Constitución establece que la Cámara de Diputados tiene la facultad exclusiva de examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación discutiendo primero las contribuciones que a su juicio, deben decretarse para cubrirlo.

En el noveno párrafo del Artículo 16 se autoriza la verificación de Actos de Control de los Impuestos por medio de inspección de los papeles y libros de los contribuyentes, para conocer si ha cumplido con sus obligaciones fiscales. Es importante hacer notar, que la imposición de las obligaciones tributarias se efectúa con apego a las garantías constitucionales.

1.1.2 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Sus disposiciones se aplican en defecto de las Leyes de la materia; conforme al principio de legalidad, en el que descansa el Sistema Tributario, las Autoridades no pueden llevar a cabo ningún acto o realizar funciones dentro de este ámbito, sin encontrarse previa y expresamente facultada para ello por una Ley aplicable al caso, en tanto que los contribuyentes sólo se encuentran obligados a cumplir con los deberes que también previa y expresamente les impongan las Leyes.

El Código contiene Preceptos de orden Sustantivo, y Normas Procesales. Divide el Procedimiento Tributario en dos Fases: La Oficiosa que es aquella en que la Autoridad actúa de acuerdo con preceptos del mismo Código y Leyes Tributarias que no se le opongan y la Fase Contenciosa, que comprende el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, de Actos o Procedimientos de la Autoridad Violatorios de la Ley.

1.1.3 LEYES TRIBUTARIAS.

La Ley es la Fuente Formal del Sistema Tributario, ya que todo el complejo número de relaciones que del mismo deriva, debe estar gobernado por Leyes que al ser ante todo Disposiciones de Aplicación General, emanadas de órganos designados a través del voto popular, reúnen las características necesarias para cumplir adecuadamente con las Obligaciones Tributarias.

En nuestro País se tienen entre otras las siguientes Leyes Tributarias:

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LEY IMPUESTO AL ACTIVO.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.

LEY DEL IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS TELEFONICOS.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.

LEY DEL IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR.

1.1.4 REGLAMENTOS DE LAS LEYES TRIBUTARIAS.

En uso de una facultad propia, el Poder Ejecutivo expide Reglamentos de las Leyes Tributarias con el objeto de facilitar la exacta observancia de las Leyes expedidas por el Poder Legislativo.

Esta función está expresamente asignada al Presidente de la República en la Fracción Primera del Artículo 89 Constitucional como Facultad de ejecutar las Leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia y tiene como marco absoluto la propia Ley objeto de la Reglamentación, lo que significa que en ningún momento y de ninguna forma su contenido puede exceder el contenido de aquellas.

Por la característica especial de las Leyes Tributarias, que presentan complejidad en su contenido y por los aspectos técnicos que incluyen, los Reglamentos Tributarios son de gran importancia y han venido a significar una gran necesidad en la materia desde el punto de vista formal, los reglamentos exigen para su validez la firma del Secretario de Estado, Encargado del Ramo a que corresponda la materia del Reglamento, según lo dispone el Artículo 92 de la propia Constitución.

Por esto, un Reglamento no debe incluir normas que contradigan o que generen más o diferentes obligaciones, sino que únicamente determinarán la forma como debe cumplirse las establecidas en Leyes que les dieron origen.

1.1.5 RESOLUCION.

Establece Reglas Generales y otras disposiciones de carácter fiscal.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento cuando se publican en el Diario Oficial de la Federación, crean derecho pero no obligaciones para los contribuyentes.

1.1.6 DERECHO COMUN.

El Código Fiscal de la Federación en su Artículo 5º indica que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se consideran que establecen cargas a los particulares las Normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretaran aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de Norma Fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Derecho Federal Común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal, el Derecho Común comprende entre otras, el Código de Comercio, Código Civil, Ley de Sociedades Mercantiles, Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, etc..

1.1.7 JURISPRUDENCIA.

Es la interpretación habitual, constante y sistemática que llevan a cabo los Tribunales con motivo de la resolución de los casos que son sometidos a su jurisdicción y que, por disposición de la Ley, se convierte en precedente de observancia obligatoria para fallos posteriores, tanto por el órgano jurisdiccional que la establece como para los Tribunales que substancian instancias anteriores.

1.1.8 TRATADOS INTERNACIONALES.

Estos son celebrados por el Presidente de la República y deben ser sancionados por el senado de la República, los cuales aplican únicamente en casos de reciprocidad.

1.2 CONTRIBUCIONES.

Los Aspectos Económicos, Culturales, Sociales y Políticos de una comunidad, se vuelven cada día más complejos, por el crecimiento demográfico, el avance industrial y en las comunicaciones, entre otros, traen como consecuencia que se multipliquen fenómenos que presentan presiones que no pueden ignorar quienes rigen los destinos de una Sociedad organizada.

En el transcurso de los años, México ha seguido un intenso proceso de ajustes y reformas para buscar la estabilidad económica y elevar la eficiencia del aparato productivo en el cual las políticas tributarias juegan un papel fundamental sentando las bases necesarias para la captación de los recursos necesarios para el financiamiento de las actividades propias del estado.

Son Contribuciones las aportaciones en efectivo que los miembros del estado, tienen obligación de entregar al mismo. Con el propósito de que éste pueda realizar sus fines.

El pago de las Contribuciones no es opcional sino obligatorio. De manera que el estado está facultado para exigir a sus miembros el pago de las mismas.

El Código fiscal de la federación en su artículo 2º, clasifica a las contribuciones en:

IMPUESTOS.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

DERECHOS.

1.3 IMPUESTOS.

Considerando lo mencionado en el punto anterior podemos definir a los impuestos como un tipo específico de Contribuciones que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la Ley.

De acuerdo con diversos autores los impuestos se clasifican en dos grandes grupos :

- a) Impuestos Directos.
- b) Impuestos Indirectos.

1.3.1 IMPUESTOS DIRECTOS.

Son aquellos con los que el legislador grava expresamente al causante del Impuesto, suprimiendo intermediarios entre el pagador y el fisco al ser absorbidos por las personas que reciben el ingreso .

Estos impuestos le proporcionan al Estado elementos que lo ayudan a preparar su presupuesto de ingresos al estudiar previamente la capacidad económica de las personas que lo pagan así como la productividad del impuesto.

Dentro de los Impuestos Directos existentes en nuestro sistema tributario los que revisten mayor importancia son:

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EL IMPUESTO AL ACTIVO.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES.

1.3.2 IMPUESTOS INDIRECTOS.

Son aquellos que gravan una actividad o un hecho como lo es la introducción o salidas de mercancías, la compraventa o la producción . Con estos impuestos no se grava al verdadero contribuyente ya que este lo traslada via precio de venta al consumidor.

Los Impuestos Indirectos más importantes de acuerdo a su captación de recursos de conformidad con la Ley de Ingresos de la Federación para 1995 son:

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.

EL IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR.

EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS.

EL IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS TELEFONICOS.

EL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.

1.4 IMPUESTO SOBRE LA RENTA .

El Impuesto Sobre la Renta es un Impuesto Directo que grava a las personas físicas o morales que den origen a ingresos provenientes del trabajo (sueldos u honorarios), del capital (rentas, intereses, etc..) y/o los que se obtengan de la combinación de ambos (utilidades de las empresas) los cuales modifiquen el patrimonio del causante independientemente de la fuente que les dió origen.

Este Impuesto Federal es el que reviste en la actualidad mayor importancia dentro del marco tributario del País ya que tiene un impacto determinante tanto en el gobierno federal como

en los contribuyentes.

En 1921 entra en vigor por primera vez en México el Impuesto Sobre la Renta a través de la ley del centenario.

Dicha ley estuvo dividida en cuatro cédulas y la base del impuesto fueron los ingresos correspondientes al mes de agosto de 1921, lo cual significaba que no estaba gravado realmente a los causantes de acuerdo con su capacidad económica.

Los sujetos de este impuesto serían Mexicanos y Extranjeros, siempre que la fuente de ingresos se localizara en Territorio Nacional. Entre sus exenciones destacó la relativa a las personas cuyos ingresos no excedieran de \$100.00 pesos mensuales. Los que a partir de ese momento se consideraron Causantes Menores por tener ingresos mínimos.

Este impuesto se debía pagar dentro de la primera quincena del mes de septiembre del mismo año, mediante la cancelación de estampillas con la denominación "CENTENARIO" cada Cédula tenía su propia tarifa y ésta a su vez se dividía en tres o cuatro categorías que correspondían a cuotas del 1% si sus ingresos eran hasta de \$300.00 pesos mensuales o del 4% si excedían de \$1,000.01 pesos, lo cual denotaba el comienzo de las tasas progresivas en México.

Posteriormente en febrero de 1924 se promulgó la Ley para la recaudación de los impuestos establecidos en la Ley de Ingreso Sobre Sueldos y Salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de las Sociedades y Empresas, ya no se trató de una Ley de carácter transitorio y marcó el inicio del Régimen Cédular que rigió en nuestro país por aproximadamente cuarenta años, esta Ley estaba dividida en dos capítulos que atendían a:

- 1.- Los ingresos que obtuvieran las personas físicas con motivo de su trabajo, por la percepción de sueldos, honorarios o emolumentos.

2.- Las utilidades que obtuvieran las Sociedades y Empresas.

El ingreso por el trabajo personal se gravó por tarifas cuyas tasas fluctuaban del 1% al 2%.

Con esta Ley, los patrones deberían retener los impuestos de sus asalariados siendo solidariamente responsables del pago de los impuestos respectivos, asimismo se aportó el Sistema de Control de Causantes basado en que los propios contribuyentes ayuden a las Autoridades Fiscales a ejercer sus facultades de vigilancia y control, de aquí se destacan dos situaciones importantes:

- 1.- Se estableció un Régimen Global a las empresas ya que el Gravamen atendió al sujeto, al negocio que obtenía la utilidad, independientemente de la fuente de ingresos.
- 2.- Únicamente se gravaron los ingresos en dinero o en especie.

El 18 de marzo de 1925 se promulgó la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), que rigió durante 16 años, en los cuales sufrió varias modificaciones y reformas, incluye el Factor Crédito que no se había tomado en cuenta en la Ley de 1924. Se modificó la forma de pago haciéndola más flexible en los diversos capítulos de causantes; para efectos del Gravamen les llamó Cédulas al igual que la Ley del Centenario y las dividió en siete:

I.- Comercio, II Industria, III Agricultura, IV Inversiones de Capital, V Explotaciones del Subsuelo, VI Salarios y VII Honorarios. Así la base celular tenía establecida diversas tasas y reglas de pago.

El mismo año fue publicado su reglamento que se dividió en 10 capítulos que se referían a declaraciones y plazos, libros, costos, inventarios, oficinas receptoras, juntas calificadoras y revisoras y un capítulo especial por cada cédula y facultaba a las empresas que tuvieran

personalidad jurídica distinta a presentar una sola declaración que comprendiera todos los intereses que sean propiedad de un mismo contribuyente.

Facultó a las juntas calificadoras y revisoras para llevar un registro de los contadores autorizados por la S.H.C.P., estableciendo ciertos requisitos a los contadores a fin de que los registrara como profesionales facultados para este tipo de certificaciones. Este hecho puede ser considerado el antecedente más remoto de los actuales dictámenes de contadores públicos.

Este reglamento tuvo reformas entre las cuales destaca, la que otorga a los contribuyentes la facultad para interponer el recurso de reconsideración administrativa en contra de la calificación que dictaban las autoridades fiscales toda vez que las declaraciones de los causantes estaban sujetas a calificación por parte de una junta central calificadora.

Una de las más importantes leyes complementarias creadas entre el período comprendido entre los años de 1931 y 1940 fue la " Ley del Impuesto Sobre la Renta sobre el Superprovecho ", creada en 1939, en la que las utilidades estaban gravadas por cuotas progresivas que iban del 15% hasta el 33% cuando la utilidad sobrepasaba el 33% del capital invertido. Estableciéndose también en 1939 un estímulo fiscal a las " actividades industriales completamente nuevas " concediendo exenciones en varios impuestos federales. Esta ley fue abrogada por la ley de 1941.

El 31 de diciembre de 1941, se emitió una nueva ley del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento, que ratificó la base cedular y que implica la supresión de la Ley del Superprovecho y ocasiona el aumento de las diferentes tarifas de cada una de las cédulas. En el ámbito de estímulos fiscales, se emitió la Ley de Industrias de Transformación que exceptuó a determinadas empresas del pago de algunas cédulas y del Impuesto Federal del Timbre. Este último se pagaba a través de la cancelación de estampillas.

Esta ley tuvo diversas reformas, mismas que se enfocaron principalmente hacia un aumento

de tarifas a las cédulas de comercio que tenían una progresión del 3.8% al 30%, además se creó por vez primera el Impuesto sobre Dividendos de las Sociedades con una tasa del 8%, el cual en 1945 cambió de Impuesto sobre Dividendos por el Impuesto sobre las Ganancias Distribuibles.

En 1943 se modificaron las tablas que clasificaban a los causantes menores, que son aquellos con ingresos mínimos, ampliando con una serie de giros que no habían sido considerados.

En 1948, se estableció la obligación de efectuar un anticipo para los causantes de la cédula de comercio, el cual debería de calcularse tomando como base la utilidad declarada en el ejercicio anterior y en el caso de existir pérdida se tendría que aplicar la tasa del 4% sobre los ingresos manifestados, lo que da origen a los pagos provisionales, también se estableció la Ley sobre Utilidades Excedentes cuya tasa más alta era del 25%.

Otro cambio importante se dió en 1949, el cual consistió en que a diversos causantes de la explotación del subsuelo y concesiones otorgadas por el Estado, que eran los que tenían la tarifa más elevada, se le estableció un sistema operativo de acuerdo a sus ingresos mediante el cual podían escoger si tributaban en base a sus ingresos o a su utilidad, este sistema tuvo vigencia hasta el año de 1964.

Por reformas de 1950, se aumentaron los porcentajes máximos de gravamen de varias cédulas las cuales llegaron del 33% al 36.1% de acuerdo a la actividad de los causantes, sin embargo la principal modificación fue relativa al Impuesto Sobre Ganancias Distribuibles en la que para determinar la base gravable se debería partir de la utilidad determinada dentro de la técnica contable.

El reglamento de esta ley también fue modificado y estableció requisitos para la deducción de los gastos, como fue el de estar registrados en contabilidad y corresponder al ejercicio que

comprendía la declaración. Asimismo, dentro de las reformas de 1949 se estableció la obligación de expedir facturas siempre que la venta fuera mayor de \$ 50.00 y éstas fueran solicitadas por el comprador.

En 1953 se promulgó una nueva ley del I.S.R. que agrupó a los causantes en 7 cédulas ratificando la estructura cédular: I.- Comercio, II.- Industria, III.- Agricultura, ganadería y pesca, IV.- Remuneración del Trabajo Personal; V.- Honorarios de profesionistas.- Técnicos artesanos y artistas; VI.- Imposición de capitales; VII.- Regalías y enajenación de concesiones.

Con esta ley se aumentaron los mínimos gravables y lo que le da mayor repercusión fue por una parte el aumento del Impuesto Sobre Ganancias Distribuibles al 15% y por primera vez se consignaron en la ley, las deducciones que podían hacer los contribuyentes. El reglamento de esta ley fue promulgado el 30 de enero de 1954.

Esta Ley establecía cargas fiscales a los contribuyentes en relación a la fuente de sus ingresos.

Otro estímulo importante fue la reforma de 1954, mediante la cual se autorizó a los industriales a depreciar aceleradamente la maquinaria de las empresas, con el objeto de ayudar a los contribuyentes permitiendo a las ramas de actividad económica que lo ameriten la utilización de factores de depreciación más rápidos que los reales y por lo tanto, a través de un diferimiento de impuestos, recuperar más rápidamente su inversión, este estímulo se siguió otorgando en la década de los setentas.

También en 1954 se expidió la ley para el Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias, que da a cierto tipo de industrias excepciones de impuesto de importación, exportación, timbre, ingresos mercantiles y renta.

En 1956 la tarifa aplicable a las cédulas I y II sufrió aumento en los niveles de utilidad más elevados y llega al 39% de gravamen para utilidades anuales superiores a \$ 2'000,000.00 , que permaneció hasta 1964, en que se derogó esta ley.

Por decreto de diciembre de 1961 tuvo como principal adición la tasa complementaria sobre ingresos acumulados, dicha tasa gravaba a las personas físicas que percibieron ingresos en 2 o más cédulas, y el aumento de una tasa del 5% a la tasa del 15% que gravaba los dividendos pagados a tenedores de acciones al portador, otro cambio importante fue que a los causantes que hubiesen pagado impuestos en demasía, las autoridades fiscales deberían devolver o compensar dichos excesos.

Uno de los aspectos más importantes de la evolución de la legislación tributaria mexicana, se dio en 1965 con una nueva Ley del I. S. R..

Se estableció por primera vez " la base global del ingreso " instaurando un régimen general para personas físicas y otro para empresas (personas morales). Esta ley estructurada bajo un sistema global atiende fundamentalmente para fines de gravamen al sujeto que recibe el ingreso, independientemente de la fuente que le dio origen.

Este sistema al igual que al cédular, en lo que se refiere al impuesto, grava los ingresos provenientes del trabajo, del capital o de la combinación de ambos y la diferencia es que mientras que el sistema cédular atiende para fines del impuesto a la fuente de ingreso, el sistema global atiende al sujeto que recibe dicho ingreso, es decir en este sistema únicamente se requiere acumular todos los ingresos para calcular un solo impuesto.

Con esta ley se abandonó el sistema cédular haciéndose una división de dos títulos:

IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS.**IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS PERSONAS FISICAS.**

Duró 16 años 1965 a 1980 y no logró la globalización del impuesto en virtud de que dejaba de acumularse a los demás ingresos de las personas físicas los intereses que percibían de ciertos valores de rendimiento fijo, así como los obtenidos por dividendos y los derivados de actividades empresariales.

También incluye en la ley las deducciones que podían efectuar los contribuyentes, además de considerar como sujetos de impuesto a las personas físicas y personas morales que obtuvieran ingresos de actuación comercial, industria, agrícolas, ganaderas y de pesca.

Se incluyeron las asociaciones y sociedades de carácter civil y a las unidades económicas sin personalidad jurídica. Asimismo, considero como ingresos los estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, provenientes de compras no declaradas.

Con esta Ley se dió reconocimiento a la técnica contable ya que permitió que a los ingresos se les efectuara la deducción del costo de ventas conforme a lo que la técnica contable denominaba costo absorbente, con base a costos históricos, estableciéndose también que los inventarios podían valuarse por cualquiera de los métodos: Ultimas Entradas Primeras Salidas (UEPS); Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS), Costos Promedios, Costos Detallistas, Costos identificados.

Debido principalmente a las fuertes tasas de inflación que empezaron a presentarse en nuestro país a partir de 1978, se estableció una " deducción adicional " con el objeto de mitigar el efecto desfavorable; está deducción aumentaba en la medida en que aumentara la deducción por concepto de depreciación y en la medida en que los activos financieros fueran superiores a los

pasivo.

Otra situación nueva que se dió en esta Ley fue la posibilidad de deducir de las utilidades gravables el importe de las pérdidas de operación que se hubieran sufrido en los cinco ejercicios anteriores.

En 1977, trece años después se publicó el reglamento de esta ley, varias disposiciones de éste fueron incorporadas posteriormente a la ley, adquiriendo la jerarquía jurídica que verdaderamente les correspondía, toda vez que hacían más equitativa a la Ley del I.S.R.

Cabe señalar que a raíz de que entra en vigor esta ley las autoridades fiscales comenzaron a emitir opiniones que llamaron "criterios" cambiándole posteriormente el nombre a "precedentes".

Además dentro de este régimen se emitieron disposiciones especiales para la agricultura, silvicultura, pesca, minería, transporte y pequeñas empresas, contribuyentes que pagarían una cantidad fija sin importar su desempeño pero si sus ingresos, este nuevo sistema permitió un incremento de los ingresos federales.

Dentro de este régimen global se establecieron estímulos fiscales, ayudas y facilidades a empresas industriales, con el fin de impulsar el desarrollo regional, fortalecer el mercado interno, aumentar exportaciones, sustituir y proporcionar una planta industrial más eficiente y mejor integrada; la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias que concedía beneficios fiscales a las empresas de nueva creación y aquellas de cuya creación se desea fomentar fue abrogada en virtud de que su aplicación cayó en desuso con motivo del uso de los estímulos fiscales.

En 1976 se adicionó a la Ley del Impuesto Sobre la Renta un título, creando la tasa complementaria sobre utilidades brutas extraordinarias. El objeto era gravar las utilidades que

derivan del incremento de precios en exceso, de los aumentos del costo, este impuesto se suprimió en 1978.

En el mismo año se efectuaron importantes cambios a la Ley del I. S. R., como fue ampliar el objeto del impuesto al ingreso de las personas físicas para gravar el I. S. R. todos los ingresos en efectivo, en bienes o en crédito. Otra forma importante fue la reducción de la tarifa del impuesto a las personas físicas, ya que aumentaba la carga fiscal al elevarse el ingreso nominal de éstas: en el I.S.R. las personas físicas lo causaban sobre la utilidad derivada de sus actividades empresariales, asimismo, se permite la deducción adicional del salario mínimo y sólo se aplica la tarifa a la diferencia o monto que exceda.

En 1981 entró en vigor una nueva Ley que tuvo pocos cambios como fue el que atiende a los conceptos de residencia y fuentes de riqueza, para determinar los ingresos gravables.

A partir del 1o. de enero de 1987 hubo un cambio estructural importante en la ley, al establecerse dos bases para el pago del impuesto: A) la base nueva y B) la base tradicional; con lo que se buscó tomar en cuenta ciertos costos y gastos actualizados, en lugar de considerarlos de acuerdo a su valor histórico, especialmente en los que se refiere a limitar la deducción de intereses nominales y la pérdida cambiaria a su importe real. Paralelamente acumular los intereses percibidos y la ganancia cambiara a su componente real.

La reexpresión fiscal en el sistema nuevo, pretende llevar a cabo modificaciones a la estructura impositiva, con objeto de eliminar distorsiones que causan en el aparato productivo, en el sector de comercialización y distribución del país, por la existencia de un proceso inflacionario y un esquema tributario no diseñado para operar en estas circunstancias; con estos cambios se modifica la base gravable de las empresas y de las personas físicas con actividades empresariales, en lo que se refiere a la deducción de intereses nominales y pérdidas cambiarias que en épocas

inflacionarias son elevadas y provocan una reducción considerable en la base gravable y en consecuencia el impuesto causado; en otras palabras se pretende ajustar el sistema del I.S.R., a una economía inflacionaria, implantando un nuevo método al que se denominó componente inflacionario, el cual se puede definir como el efecto inflacionario que tienen los créditos y las deudas de un contribuyente.

La base gravable se determina restando a los ingresos las deducciones autorizadas las cuales se componen de costos y gastos, uno de los ajustes más importantes referente a la base gravable es el limitar la deducción de intereses nominales y la pérdida cambiaria a su componente real, en forma similar la acumulación de intereses y ganancia cambiaria sólo se hará en su componente real.

Otro de los ajustes que se permiten es la reexpresión de la depreciación de los activos fijos, mediante el uso de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor; un renglón que se ve fuertemente afectado por la inflación es el costo de ventas, situación que en el sistema tradicional se reexpresaba a través del método de valuación denominado últimas entradas primeras salidas (UEPS), con el objeto de lograr la actualización de este renglón y además de obtener una simplificación en el control y evaluación de inventarios se permite la deducción total de las compras netas de mercancía.

CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS

SISTEMA NUEVO SISTEMA TRADICIONAL

INGRESOS:

Intereses reales Intereses nominales

Ganancia inflacionaria Utilidad en cambios realizada

DEDUCCIONES:

Intereses reales	Intereses nominales
Pérdida inflacionaria	Pérdida en cambios exigible
Compras	Costo de ventas
Depreciación actualizada	Depreciación histórica
Depreciación inmediata	No existía
Tasa (35%)	Tarifa (42%)

En 1987 se establece un régimen de transición para cambiar de una base tradicional a una nueva (ampliada). Al mismo tiempo, señala una estrategia política económica y social basada en el combate frontal a la evasión y elusión fiscal, promoviendo la creación y fomento de una conciencia sobre los beneficios que implica cumplir con el deber tributario.

En virtud de que como sabemos los actos cotidianos en la vida del hombre se rigen por dos tipos de normas, las morales y las legales. Es claro que no siempre se mantiene dentro de esas disposiciones y muchas veces las viola o evade por incomprensión, por reacción o por necesidad y dentro del cumplimiento de las normas tributarias es donde más ocurre la violación de la obligación.

La Ley del I. S. R. se modificó en 1987 y las modificaciones pretenden a partir de 1988 fundamentalmente 1) aumentar la recaudación fiscal real. 2) corregir las deficiencias observadas en el texto legal durante el primer año de su vigencia y 3) simplificar la aplicación de la ley.

La mayor recaudación fiscal se pretende obtener mediante pagos provisionales mayores durante el año, efectuándolos mensualmente y a través de un reconocimiento más rápido de los ingresos de las empresas.

El tratamiento fiscal de los ingresos de las personas físicas se conserva fundamentalmente

igual al de años anteriores, destacándose que las nuevas tarifas reconocen casi la totalidad de la inflación del año anterior y que a partir de abril de 1988 se reducen en proporción igual al incremento de los salarios mínimos.

Otra forma importante fue la reducción del 55 al 50% en la tasa máxima del impuesto a cargo de residentes en el extranjero y de personas físicas, aplicable a los dividendos pagados.

En esta base nueva, establece la Ley del I. S. R. quienes son los sujetos y cuál es el objeto general del impuesto.

Respecto al sujeto del impuesto, indica que las personas físicas y las morales están obligadas al pago de este impuesto, estableciendo también el objeto del mismo, en los siguientes casos:

- 1) Los residentes en México, por todos sus ingresos, independientemente del lugar en que este ubicada la fuente de los mismos.
- 2) Los residentes en el extranjero, cuando tengan un establecimiento permanente en el país pagarán el impuesto por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.
- 3) Los residentes en el extranjero, que no tengan establecimiento permanente en el país o cuando teniendo los ingresos no sean atribuibles a dicho establecimiento, gravarán los ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

Durante la época de alta inflación en nuestro País, muchos Contribuyentes, impulsados por el miedo a la inestabilidad económica que prevalecía optaron por invertir sus capitales en el extranjero; lo cual obligó a las Autoridades a publicar el 2 de Agosto de 1989 un decreto que otorgaba facilidades administrativas en el Impuesto Sobre la Renta con respecto a depósitos o inversiones en el extranjero que se recibieran en México (repatriación de capitales).

En 1989 se establece como estrategia a seguir en política tributaria, combinar la ampliación de las bases tributarias de los distintos Impuestos que se generan y el número de Contribuyentes con menores tasas impositivas, continuando para ello con un proceso de racionalización del régimen simplificado que permita hacer acorde el sistema tributario con la realidad existente en cada sector económico del país.

En 1990 la tasa del Impuesto Sobre la Renta aplicable a personas morales fue del 36% . Además de que se permitió la deducción de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores sea disminuida a la utilidad fiscal de los cinco siguientes. Sin embargo en los casos en los que al término de los cinco años, no se hubiere agotado la pérdida y en el periodo en que dicho plazo se terminó también se tuviera pérdida, el remanente podrá disminuirse en un periodo adicional de cinco años.

También en 1990 se llevó a cabo la reforma en materia fiscal al dar por terminados los regímenes especiales denominados bases especiales de tributación . Las autoridades fiscales ofrecieron una alternativa de tributar en un régimen simplificado.

En 1991 se hacen diversas adecuaciones al sistema simplificado entre ellas se establece un nuevo título en la Ley del Impuesto Sobre la Renta denominado Título II-A del régimen simplificado de las personas morales y se llevan a cabo diversos cambios al capítulo VI del título IV sección II de dicho ordenamiento relativo al régimen simplificado a las actividades empresariales de las personas físicas. Así mismo se crea un subsidio fiscal como estímulo para los trabajadores que consiste en la disminución de hasta un 50% del impuesto causado, dando origen al Artículo 80-A y al 141-A de la Ley del I.S.R.

En el mismo año se reduce la tasa impositiva del Impuesto Sobre la Renta de las personas morales del 36% al 35% . Además de que se introduce un Subsidio Fiscal hasta de un 50% del

Impuesto.

En 1992 se establece que la participación de utilidades a los trabajadores pagadas en el ejercicio será deducible, dicha deducción esta en función de los Ingresos exentos que reciban los trabajadores.

Apartir del 1° de Enero de 1994, se reduce del 35% al 34% la tasa del Impuesto Sobre la Renta aplicable a personas morales y personas físicas con ingresos por actividades empresariales, tanto del régimen general de ley como del régimen simplificado retroactivo al 01 de Octubre de 1993.

En este mismo año se creo el crédito al salario, como un estímulo al trabajador con el objeto de reducir el pago de impuestos por parte del trabajador. Este mecanismo sustituyó al acreditamiento del 10% del salario mínimo, transformándolo en una tabla de créditos en la que aparecen los importes de los ingresos que sirven de base y el de los créditos por aplicar.

A partir de 1995 se establece que la actualización de cantidades en moneda nacional, tarifas y tablas será semestral, en lugar de trimestral como se realizaba anteriormente.

Cambia la tasa del 1% al 1.5% para constituir fondos destinados a la investigación y desarrollo de tecnología. Así mismo se establece una tasa de aportación para constituir fondos destinados a programas de capacitación.

Se incrementa el porcentaje de amortización al 15% para ciertos gastos diferidos (Patentes de invención o de mejoras, marcas, nombres comerciales, dibujos, modelos, planos, fórmulas o procedimientos).

El porcentaje de depreciación para equipo de cómputo electrónico y equipo periférico cambia del 25% al 30%. Así mismo su porcentaje de deducción inmediata se incrementa al 90% para este año.

El porcentaje de depreciación de equipo destinado a la conversión a consumo de gas natural y equipo destinado a prevenir y controlar la contaminación ambiental, cambia del 50% al 100%.

1.5 IMPUESTO AL ACTIVO.

En 1989 se introdujo un nuevo impuesto que no representa una carga adicional al I.S.R., pero que es de gran trascendencia por su capacidad recaudatoria y por su contribución a mejorar la eficiencia y el control del sistema. Se trata del impuesto al activo, que entró en vigor en 1989, permitiendo obtener los recursos para compensar la posible pérdida recaudatoria a través del pago de impuestos por parte de empresas evasoras.

El impuesto al activo se diseñó como un pago mínimo en un ejercicio, así como impuesto complementario del I.S.R., tuvo su origen a raíz de que los contribuyentes manipulaban contablemente la base gravable del impuesto o a través del abuso de precios de transferencia, en transacciones domésticas o internacionales, de tal forma que al momento de declarar sus ingresos y pagar el impuesto correspondiente presentaban utilidades nulas o pérdidas recurrentes, así la recaudación era menor de la normal por lo que el poder ejecutivo se vió en la necesidad de crear un nuevo impuesto mínimo al que no le afectará el hecho de que obtuviera pérdida.

De acuerdo a la iniciativa de Ley, este impuesto se concibe como un gravamen a los activos, a cargo de las empresas residentes en México, o de establecimientos permanentes de empresas extranjeras, así como de las personas físicas que realizan actividades empresariales, o

aquellas que arriendan bienes que se utilicen en las actividades de ciertos contribuyentes.

Este impuesto se causa a partir de 1995 a la tasa del 1.8% sobre el valor neto de los activos afectos a la realización de las actividades empresariales del contribuyente.

Este impuesto es complementario del I. S. R., por lo que se establece que las cantidades cubiertas por este último serán acreditables contra el que resulte como impuesto al activo, sin embargo si el impuesto al activo resulta superior al I. S. R. se pagará la diferencia por concepto de impuesto al activo.

La definición de la base del activo corresponde a los activos de las empresas si se consolidan las bases individuales, toda vez que se restan las acciones en cartera y los pasivos con empresas no financieras.

En la actualidad los contribuyentes obligados al pago de este impuesto son las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales residentes en México por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación y las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto, el contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando el valor de su activo la tasa del 1.8% estando obligado además a presentar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio. Es importante señalar que los contribuyentes no tienen la obligación por los dos ejercicios siguientes al inicio de sus actividades.

Es importante hacer notar que para evitar controversias en las definiciones y disposiciones contrarias entre las leyes de impuestos respectivas, gran cantidad de normas fueron incluidas en el Código Fiscal de la Federación para ser consideradas en todas las disposiciones fiscales.

Un claro ejemplo de la relación que existe entre las leyes es lo que establece el Código Fiscal de la Federación en sus artículos, del 7 al 17-A en los que generaliza, para todas las leyes fiscales los conceptos aplicables a: México, país y territorio nacional, residentes en México, domicilio fiscal, ejercicio fiscal, enajenación de operaciones financieras derivadas, factores de actualización, entre otros, así como la iniciación de la vigencia de las leyes fiscales.

1.6 IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES.

Esta Ley entró en vigor a partir del 01 de enero de 1980 y grava a las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a este, ubicadas en territorio nacional, así como los derechos relacionados con los mismos, el impuesto se calculaba aplicando la tasa del 10% al valor del inmueble.

El valor del bien podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tuvo como base para calcular el impuesto a que se refiere esta ley en su última adquisición siempre y cuando ésta se hubiese realizado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Para efectos de este impuesto se entiende por adquisición la que se derive de: todo acto por el que se transmita la propiedad incluyendo la donación, compraventa, promesa de adquirir, cesión de derechos fusión y escisión de sociedades, la dación en pago y liquidación, enajenación a través de fideicomiso y división de la propiedad, entre otros.

Como exención en este impuesto se tienen a las adquisiciones de inmuebles que haga el Distrito Federal, los Estados y Municipios, para formar parte del dominio público y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su uso.

El pago de este impuesto deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se realice la adquisición y en caso de que las adquisiciones se hagan constar en escritura pública, los Notarios, Jueces, Corredores y demás federatarios, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo harán constar en escritura y lo enterarán mediante declaración debiendo presentarla aunque no haya impuesto que pagar.

Asimismo el enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

Además, este impuesto tiene la característica importante de que a solicitud de los Estados, la Federación se coordinará en materia de este impuesto, suspendiendo la aplicación de esta ley en el territorio del Estado solicitante y la coordinación estará condicionada a que el impuesto que se grave reúna los requisitos de ley.

En 1990 sufre modificaciones esta ley, respecto a su tasa impositiva ya que se reduce paulatinamente para 1991 la tasa aplicable fue del 8%, para 1992 del 6%, 1993 la del 4% y la vigente del 2% a partir de 1994.

1.7 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Como antecedente directo del I.V.A. encontramos el impuesto sobre ingresos mercantiles(I.S.I.M.), el cual se promulga en Diciembre de 1947 y entra en vigor en Enero de 1948.

La creación de este impuesto, obedeció a la imperiosa necesidad de un cambio en la política fiscal, debido a los graves defectos de los impuestos sobre el comercio y la industria, que en nada favorecían a dichas actividades, ni al desarrollo económico del país.

Este impuesto se causaría en el domicilio de las personas físicas o morales que realizan

actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, comisiones representaciones y corretajes, cuyos ingresos se percibieran en efectivo, valores, servicios, crédito o en otros bienes en el concepto de ingresos gravables se incluía los casos de permuta y cualquier servicio cargado por el vendedor al comprador.

Este impuesto tenía las siguientes características : Era un impuesto indirecto federal de base estrecha, plurifásico, acumulativo, no neutral, con diversos tratamientos diferenciales, limitadas posibilidades recaudatorias y no permitía la desgravación para efectos de exportación.

El I.S.I.M. fue un impuesto federal pero de base estrecha ya que sólo gravaba la mayoría de las actividades mercantiles, lo que dió posibilidad que los Estados gravaran con contribuciones locales lo que el I.S.I.M. eximía propiciando con esto 32 sistemas de impuestos indirectos locales, además de que no gravaba la venta de primera mano ya que ésta, estaba gravada con impuestos especiales y tampoco gravó la importación de bienes y servicios, así mismo contaba con diversos tratamientos diferenciales que dificultaban su administración ya que se aplicaban tasas del 1.8%, 4%, 5%, 10%, 15% y exenciones subjetivas en razón del sujeto.

Por lo anterior las posibilidades recaudatorias del I.S.I.M. eran limitadas ya que de elevarse la tasa incrementaría la tendencia de evasión y los efectos negativos de la cascada generarían un caos en el sistema de precios..

El control del impuesto por parte de las autoridades fue de confianza al causante, estableciéndose un ingreso gravable neto mínimo y se implantaron medios de control para obligar al causante a llevar libros de contabilidad y expedir documentos que acrediten las ventas a servicios prestados.

El I.S.I.M. como un gravamen aplicado en función de las ventas, nació condicionando a ser

de aplicación transitoria, a transformarse en un Impuesto Sobre el Consumo, lo cual indica trasladarlo al consumidor y la repercusión del mismo se estipuló obligatoria para las operaciones celebradas entre comerciantes e industriales era optativa tratándose de operaciones realizadas directamente entre el vendedor o prestador del servicio y sus clientes o usuarios debiendo expedir documento comprobatorio donde especificara en forma expresa el importe de la operación y el impuesto.

El I.S.I.M. fue antes que nada un impuesto general a las ventas; posteriormente dejó de ser impuesto general para convertirse en una serie de impuestos especiales sobre las ventas, no permitió la desgravación para efectos de importación, por ello se crearon los estímulos fiscales orientados a la exportación, a través de sistemas compensatorios que propiciaban la desgravación total de un bien exportado (CEDIS) mecanismo que además daba un pequeño subsidio a la exportación (DUMPING) para evitar que este impuesto fuera un obstáculo para las exportaciones, los cuales se podían aplicar como pago de otros impuestos federales.

El calificativo de indirecto radica en que el estado pretende gravar al receptor del servicio o consumidor, pero por razones de orden práctico recauda a través de la figura jurídica de la responsabilidad solidaria, es decir, que hace recaer la obligación de enterar el impuesto al enajenante o prestador de servicio, era plurifásico porque gravaba todas las etapas del proceso de producción y distribución de bienes y servicios (compra de insumos, manufactura, distribución y venta).

El I.S.I.M. era acumulativo ya que el impuesto de una etapa pasaba a formar parte de la base de la siguiente, este efecto de cascada era el que más distorsionaba al sistema de precios, no neutral en virtud de que afectaba más el costo de los bienes producidos por empresas no integradas que por las integradas, contaba con diversos tratamientos diferenciales que dificultaban su administración, ya que se aplicaban tasas del 1.8%, 4%, 5%, 10% y 30%, así como exenciones subjetivas en razón del sujeto.

Las posibilidades recaudatorias del I.S.I.M. eran limitadas, ya que de elevarse la tasa se incrementaría la tendencia a la evasión y los efectos negativos de la cascada, generarían un caos en el sistema de precios, no permitía la desgravación para efectos de exportación, por ello, entre otras razones desde 1975 se crearon los estímulos fiscales orientados a la exportación, a través de sistemas compensatorios que propiciaban la desgravación total del bien exportado (CEDIS).

El I.S.I.M. no tenía interrelación con el I. S. R. y esto dificultaba las tareas de fiscalización del sistema fiscal, ya que permitió abandonar gravámenes como el Impuesto Federal del Timbre sobre las facturas que debían expedir los comerciantes, así como los impuestos estatales de patente o sobre giros comerciales, que además de incrementar desordenadamente la carga fiscal, daban lugar a obligaciones secundarias que elevaban los costos de los causantes y afectaban el nivel de precios.

En diciembre de 1978 se propuso que fuese sustituido por el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en virtud de que el desarrollo económico del país había provocado una mayor complejidad de los procesos de producción y distribución, en ese mismo año se formula el proyecto de Ley, el cual se aprueba en diciembre de ese año, para su entrada en vigor hasta 1980.

En 1979, se publica el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y se promueven ajustes a la Ley como resultado de las observaciones tomadas durante 1979.

En 1980 entra en vigor el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

El I.V.A. es un Impuesto indirecto de carácter Federal en el que no se grava en forma directa al contribuyente sino que es trasladado al consumidor final.

Se reformó por diferentes decretos, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, para cada año se han dictado algunas reformas, aunque no en número tan considerable como las que se dictaron al Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación.

Esta ley inicia su regulación señalando en su Artículo 1o. a quienes grava y que actividades o actos grava, es decir señala dos elementos esenciales del impuesto o actos que grava, como son sujeto y objeto de éste; de tal manera que el artículo 1o. establece:

Están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado las Personas Físicas y las Morales, que en el Territorio Nacional realicen los siguientes Actos o Actividades:

- A) Enajenen bienes.
- B) Presenten servicios independientes.
- C) Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- D) Importen bienes o servicios

La tasa general de este impuesto ha sufrido diversos cambios desde su aprobación.

A partir de diciembre de 1978, la tasa general fue del 10% en todo el país y fue establecida considerando que era el equivalente de la carga fiscal de los productos gravados con el I.S.I.M..

En 1979, en respuesta a los estudios sobre el efecto de la tasa general del 10% en la frontera norte y en las zonas libres de la Península de Baja California, se decidió crear la tasa general del 6% para las franjas fronterizas.

En 1983 la tasa del 10% se incrementó al 15% la razón de este aumento fue meramente recaudatoria.

En 1991, primero mediante un decreto de exención publicado en noviembre y luego mediante un decreto que reformaba, adicionaba o derogaba diversas disposiciones de la Ley del I.V.A., del mismo mes, se redujo la tasa general del 15% al 10% y además se derogó la tasa general del 6% para las zonas libres y franjas fronterizas.

Las razones que entre otras se esgrimieron fueron: para la reducción de la tasa general el saneamiento en las finanzas públicas y el fortalecimiento del poder adquisitivo de la población, para la unificación de la tasa en el país y que en esas regiones se había elevado el nivel de competitividad de sus productos y que los países vecinos habían elevado sus impuestos.

También se eliminó la tasa del 20% que sólo gravaba algunos artículos de lujo esto ocasionó diversos problemas para la aplicación de una u otra tasa, mismos que debieron resolverse en los términos del Art. 6 del C.F.F. y los supuestos de causación del I.V.A. para cada una de las actividades gravadas.

Las características generales del I.V.A., son que es indirecto, federal, de base amplia, plurifásico, no acumulativo, neutral, de autocontrol, contribución al consumo, tratamientos diferenciales, de excelentes posibilidades recaudatorias y se desgrava totalmente la etapa que se desee.

Tratamientos diferenciales, en comparación con el I.S.I.M. son que éste contaba con diversos tratamientos que dificultaban su administración, ya que observaba tasas del 1.8%, 4%, 5%, 10% y 30%, así como exenciones subjetivas en razón de sujeto y los tratamientos diferenciales del I.V.A. están representados por diversas tasas 10%, 6% y 0%, así como las operaciones de sujetos no gravados (exentos), el I.V.A. es de excelentes posibilidades recaudatorias.

Es un gravamen con posibilidad de desgravar totalmente la etapa que se desee mediante la aplicación de la tasa del 0%, en particular las operaciones de exportación.

En definición, en noviembre de 1991 se establece una tasa general del 10% eliminando el tratamiento diferencial para las franjas fronterizas y zonas libres del país, prevaleciendo la tasa del 10% sobre los antes vigentes del 6, 15 y 20%.

Por consiguiente como resultado de esta reforma quedan en vigor prácticamente dos tasas de impuesto la del 0 % y la del 10 % , en virtud de que por disposiciones transitorias vigentes durante 1991 y 1992 es aplicable la tasa del 6 % sino la del 0 % a productos destinados a la alimentación (con ciertas excepciones), y a medicinas de patente, estas reformas siguen vigentes en la actualidad.

1.8 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (I.E.P.S.)

Antes de entrar en vigor la Ley del I.E.P.S., las leyes que precedieron regulaban los siguientes impuesto:

- Impuesto a la Industria del Azúcar, Alcohol, Aguardiente y Envasamiento de Bebidas alcohólicas.
- Impuesto Sobre compraventa de Primera Mano de Aguas Envasadas y Refrescos.
- Impuesto Sobre Producción y Consumo de Cervezas.
- Impuesto Sobre la Venta de Gasolina.
- Impuesto Sobre Tabacos Labrados.
- Impuesto Sobre Teléfonos y Seguros

Por lo que el decreto de la Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios a partir del 1o.

de enero de 1981, significa un gran avance de simplificación jurídico-administrativa, por los impuestos que concentró. No obstante entró en vigor la Ley del Impuesto por la Prestación de Servicios Telefónicos, segregando esta actividad de la Ley del I.E.P.S..

Este impuesto en naturaleza y esencia es igual al I.V.A..

El I.E.P.S. es una contribución indirecta, cuya traslación debe hacerse de manera expresa y por separado, en los comprobantes que se expidan al realizar las actividades gravadas por la ley, de la misma forma que la Ley del I.V.A.; sólo que en ésta no existe una tasa general y la que es aplicable depende del bien enajenado o importado o en su caso del servicio prestado, como ejemplo se citan los siguientes productos y tasas:

Las cervezas y bebidas refrescantes con alcohol 20.5%, bebidas alcohólicas 21.5%, 30%, 44.5% y 60% dependiendo su graduación, cigarrillos 85%, etc..

También tiene la característica de tener tratamientos diferenciales ya que observa diversas tasas, así como las operaciones de sujetos no gravados (exentos) y tiene propósito recaudatorio basado en el gran número de sujetos que grava, no es acumulativo porque no forma parte del precio de la siguiente etapa de producción o distribución, siendo una contribución con posibilidad de autocontrol, esta propiedad se da al existir el interés del contribuyente de exigir factura y traslado expreso del impuesto al proveedor, es neutral porque afecta en la misma proporción los bienes y servicios independientemente del número de etapas que haya recorrido el bien, es un gravamen con posibilidad de desgravar totalmente la etapa que se desee mediante la aplicación de la tasa del 0%, en particular las operaciones de exportación, semiplurifásico y de base limitada, porque sólo grava ciertas actividades.

El I.E.P.S. se causa anualmente y se paga mediante declaración, el cálculo para el pago de

este impuesto es similar al del I.V.A., toda vez que los contribuyentes de este impuesto podrán acreditar el que hayan pagado con motivo de sus operaciones contra el que hubiesen trasladado, así mismo los sujetos de este impuesto presentarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual y en el caso de que le resulte saldo a favor se podrá compensar contra declaraciones posteriores o solicitar su devolución.

El sujeto de este impuesto son las personas físicas o personas morales que enajenen en territorio nacional o en su caso importen los bienes o presten los servicios que la ley establece.

Para efectos de este impuesto los sujetos se pueden dividir en dos clases: jurídicos que son los que tienen la obligación de enterar el impuesto y económicos que son quienes sufren el impacto económico del gravamen, es decir al igual que el I.V.A. es el consumidor final que es quien paga el impuesto sin poderlo trasladar

El objeto del I.E.P.S. es la enajenación en territorio nacional o en su caso la importación de: gas, avión, cigarros, gasolina, diesel, cerveza, bebidas refrescantes alcohólicas, alcohol, aguardiente y en general todas las bebidas alcohólicas, sus concentrados y champaña, además de la prestación de los siguientes servicios; comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución con motivo de la enajenación de los bienes antes mencionados.

La base gravable incluye, además del precio pactado, todas las cantidades que se adicionen al mismo, (intereses, penas convencionales, etc.), con excepción de impuestos como el I.V.A. también deberán formar parte del valor o precio pactado, las erogaciones que se hayan convenido adicionalmente al precio, por concepto de publicidad o cualquier otro, que en su defecto se hubieran tenido que realizar por parte del enajenante.

Existe una variante en la base gravable para el caso de productores e importadores de

cigarros, los cuales considerarán el precio de venta detallista de los mismos y no se pagará el I.E.P.S. en enajenaciones posteriores.

A partir de 1992 este impuesto sufre modificaciones importantes ya que se derogó el impuesto aplicable a refrescos y a pólizas de seguros y se reduce paulatinamente el correspondiente a cervezas, cigarros y gas natural.

1.9 IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR.

El objeto del impuesto es gravar la entrada o salida del territorio nacional de mercancías, aclarándose que no es sólo el movimiento material el que hace que nazca el objeto del Impuesto al Comercio Exterior, sino que se requiere que exista, además, la declaración del sujeto pasivo señalando el régimen aduanero a que se sujetarán las mercancías con la intención integradora, así como la determinación de cuota impositiva y de los requisitos a que estén sujetas las mercancías.

- Base gravable, en importación, será el valor de transacción; en exportación, el valor comercial.
- Cuota, es la cantidad que debe de cubrir de acuerdo al porcentaje del valor de la mercancía, en nuestro impuesto, es una cuota proporcional o una cuota específica.

La obligación aduanera, consiste en el pago en dinero que el sujeto pasivo debe enterar al estado por concepto de impuesto por la introducción o extracción de mercancías del territorio aduanero, una vez realizado el aforo y cumplido con las formalidades y requisitos necesarios.

El Código Aduanero de los Estados Mexicanos (1951-1982) indicaba que la cuota AD-VALOREM se cubriría en base al precio oficial establecido para la fracción arancelaria, asimismo, señalaba que en los impuestos generales de importación y exportación se

cobrarián las cuotas adicionales que estableciera la Ley de Ingresos de la Federación.

Con la publicación de la Ley Aduanera (1981), se establece con precisión los Impuestos al Comercio Exterior que deberían de cubrirse y si bien la misma entró en vigor el 1o. de julio de 1982, el segundo párrafo del artículo primero transitorio puntualizaba:

Desde el 1o. de enero de 1982 y hasta que la misma comience a regir, se causarán, determinarán y pagarán, de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes y lo señalado en este mismo precepto, los impuestos al comercio exterior que a continuación se establecen:

I.- A LA IMPORTACION:

- A.- General, conforme a la tarifa de la ley respectiva.
- B.- 2% sobre el valor base del impuesto general.
- C.- Adicional:
 - a).- 3% sobre el impuesto general.
 - b).- 10% sobre el impuesto general en importaciones por vía postal.

II.- A LA EXPORTACION:

- A.- General, conforme a la tarifa de la ley respectiva.
- B.- Adicionales:
 - a).- 3% sobre el impuesto general en exportaciones de petróleo crudo y gas natural y sus derivados, y 2% en las demás exportaciones.
 - b).- 10% sobre el impuesto general en exportaciones por vía postal.

El pago de la cuota establecida en el inciso B de la fracción I de este artículo, será aplicable a todas las fracciones de la tarifa del impuesto general de importación, salvo las excepciones previstas en la fracción I del artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación para

1982.

A partir del 1o. de julio de 1982, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Aduanera, se contemplaba lo siguiente:

Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior.

I.- A LA IMPORTACION:

- A.- General, conforme a la tarifa de la ley respectiva.
- B.- 2% sobre el valor base del impuesto general.
- C.- Sobre importaciones temporales de maquinaria, equipo, vehículo y animales vivos para explotación lucrativa, en los términos de esta ley.
- D.- Adicionales.
 - a).- 3% sobre el impuesto general.
 - b).- 10% sobre el impuesto general en importaciones por vía postal.

II.- A LA EXPORTACION.

- A.- General, conforme a la tarifa de la ley respectiva.
- B.- Adicionales:
 - a).- 3% sobre el impuesto general en exportaciones de petróleo crudo y gas natural y sus derivados y 2% en las demás exportaciones.
 - b).- 10% sobre el impuesto general en exportaciones por la vía postal.

El pago de la cuota establecida en el inciso B de la Fracción I de este artículo, será aplicable a todas las fracciones de la tarifa del impuesto general de importación, salvo las excepciones previstas en la fracción I del artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación para 1982.

Para 1986 y 1987, dicho artículo se establecía en los siguientes términos:

I.- A LA IMPORTACION:

- A.- General, conforme a la tarifa de la ley respectiva.
- B.- 5% sobre el valor base del impuesto general.
- C.- Cuotas compensatorias a la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, conforme a la ley reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de comercio exterior.
- D.- Derogado.

II.- A LA EXPORTACION.

- A.- General, conforme a la tarifa de la ley respectiva.
- B.- Adicionales:
 - a).- 3% sobre el Impuesto General en Exportaciones de Petróleo Crudo y Gas Natural y sus derivados y 2% en las demás exportaciones.
 - b).- 10% sobre el Impuesto General en Exportaciones por la vía postal.

Para 1988 se deroga el apartado B de la Fracción I.

En 1990 fue adicionado nuevamente el apartado B, con el siguiente texto:

- B.- Sobre importaciones temporales de mercancías para retomar al extranjero en el mismo estado, destinadas a realizar actividades empresariales en el país.

Para 1991 nuevamente fue derogado este apartado B.

También se indica que, en relación a la fracción II, apartado A, inciso a), se establece como impuesto al comercio exterior, por los años de 1991 a 1993, inclusive, un impuesto a la exportación de energía eléctrica que se genere con vapor geotérmico. Este impuesto será del 13% del valor de exportación de la energía, sobre el impuesto a que se refiere este artículo, no se pagará el Adicional del 2% del mismo ordenamiento.

En 1992 se deroga el último párrafo del artículo 35.

En 1993 se deroga el apartado C.

Para 1994 a la fecha, el multicitado artículo 35, en los términos siguientes:

ARTICULO 35.- Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior.

I.- A LA IMPORTACION:

A.- General, conforme a la tarifa de la ley respectiva.

II.- A LA EXPORTACION:

A.- General, conforme a la tarifa de la ley respectiva.

La Administración Aduanera se sometió a una profunda reestructuración con el paso del tiempo, y al integrarse las aduanas a la Administración Tributaria, en 1985 se aprovecha la Organización Funcional y Regional de la Subsecretaría de Ingresos.

Entre los cambios más importantes se encuentran la adopción del principio de autodeclaración por parte del contribuyente y la inversión del procedimiento de desaduanamiento, según el cual ahora primero se pagan los impuestos, después se inspecciona ocasionalmente la

mercancía y finalmente se revisan los documentos sólo cuando la mercancía deja la aduana, se estableció un sistema de revisión aleatorio que determina la frecuencia de las revisiones por computadora conforme al flujo de tráfico y al tipo de aduana, terrestre, marítima o aérea, se eliminaron las barreras de entrada al mercado de servicios aduaneros y se privatizaron los almacenes fiscales en aduanas fronterizas y aeropuertos.

En junio de 1993 se llevaron a cabo algunos cambios adicionales a la Ley Aduanera, se creó un mecanismo para agilizar la introducción de mercancías que importen las empresas industriales y las comercializadoras de bienes para la industria, consiste en permitir la revisión en origen.

Con el objeto de facilitar el registro de operaciones de comercio exterior y de contar con información precisa y oportuna, se hizo necesario establecer un mecanismo para que los Agentes Aduanales hicieran la entrega periódica de medios magnéticos de la información detallada respecto de las transacciones en las que interviene.

Se implantó un sistema computarizado de captura para la obtención de datos de las operaciones de comercio exterior denominado "CADEPA" (Captura Desconcentrada del Pedimento Aduanal), mediante el cual los Agentes o Apoderados Aduanales, la Aduana y el Módulo Bancario de Recaudación proporciona en medios magnéticos, la información de las operaciones en que interviene y la envía periódicamente a la Administración General de Aduanas, donde se valida y se concentra.

Existen también dos sistemas de comunicación informática, el Sistema Integral de Recaudación (SIR) y el Sistema de Automatización Aduanera Integral (SAAI). Este último permite la obtención y utilización de la información sobre operaciones de comercio exterior en forma actualizada exacta y oportuna, a través de la comunicación permanente "de todas las

terminales de computo que participan en el despacho de las mercancías con la Unidad Central y la Secretaría.

Se introdujo el segundo reconocimiento aduanero como medida adicional para garantizar la transparencia del proceso de verificación de las mercancías en la Aduana.

Como resultado de la reestructuración aduanera y de las reformas legales en esta materia, se ha elevado la recaudación, a la vez que se ha reducido substancialmente el tiempo de desaduanamiento, ha mejorado la vialidad en las ciudades fronterizas, se ha abatido costos de la operación por los menores tiempos de despacho, se han descongestionado las oficinas centrales, gracias a la autoaplicación de exenciones, autorizaciones, plazos y prórrogas y se han reducido los costos y tiempos de captura de las estadísticas de comercio exterior.

1.10 IMPUESTO SOBRE LA TENENCIA Y USO DE VEHICULOS

Esta ley entró en vigor el 1o. de enero de 1981 y están obligados al pago del impuesto que establece esta ley, las personas físicas y las morales tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere esta misma, como lo son: automóviles, ómnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, minibuses, microbuses, automóviles integrales, vehículos Pick Up, aeronaves, embarcaciones, veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática, tabla de oleaje con motor y motocicleta.

Para efectos de esta ley, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo, y estos contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante las oficinas autorizadas.

Establece además a los sujetos que son solidariamente responsables del pago de este

impuesto.

- I.- Quienes por cualquier título, adquieran la propiedad, tenencia o uso del vehículo.
- II.- Quienes reciban en consignación o comisión para su enajenación vehículos, por el adeudo del impuesto que en su caso existiera.
- III.- Los funcionarios de las oficinas de tránsito que autoricen altas o cambios de placas sin haberse cerciorado que se haya pagado el impuesto.

El impuesto se calculará aplicando la tasa que corresponda y el factor que proceda conforme a la tabla de ajuste que anualmente establezca el Congreso de la Unión.

Actualmente para efectos del pago de este impuesto tratándose de vehículos nuevos, automóviles, vehículos Pick Up, ómnibuses camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, se ha establecido de acuerdo a su valor una categoría y su tasa respectiva, las cuales son:

CATEGORIA	VALOR TOTAL EN MILES DE NUEVOS PESOS	TASA
"A"	HASTA DE 149	2.60%
"B"	DE MAS DE 149 A 225	6.50%
"C"	DE MAS DE 225 EN ADELANTE	10.40%

En caso de los vehículos que se señalan que sean modelos de años anteriores el impuesto se calculará de acuerdo con el factor que proceda conforme a la tabla de ajuste que anualmente establezca el Congreso de la Unión.

Lo anterior también aplica tratándose de vehículos importados.

Esta Ley para la aplicación de este impuesto considera la marca, año, modelo, versión de acuerdo a la presentación comercial y su línea según su tipo de motor y combustible.

Respecto a las aeronaves se tomará en cuenta su peso y la carga máxima de despegue a nivel del mar, en embarcaciones se considerará a su longitud de eslora y las motocicletas será conforme a su cilindrada y todos estos de acuerdo a su línea y modelo, aplicarán un factor establecido que multiplicarán por la cantidad que anualmente establezca el Congreso de la Unión

1.11 IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS TELEFONICOS.

Esta ley entró en vigor el día 1o. de enero de 1990 estableciendo un impuesto por la prestación de servicios a cargo de los concesionarios de dicho servicio.

Los sujetos de este impuesto son las concesionarias de servicios telefónicos y la base de este impuesto son la totalidad de los ingresos provenientes de la prestación de servicios telefónicos locales y de larga distancia y se calculará aplicando la tasa del 29% a la totalidad de los ingresos obtenidos por la prestación de servicios telefónicos.

Los contribuyentes de este impuesto podrán acreditar el monto de las inversiones que realicen para la prestación de los servicios contra el 65% del impuesto que resulte a cargo, y la totalidad de este impuesto será deducible para efectos del I. S. R. y en caso de que las empresas tengan participación estatal mayoritaria, acreditará su inversión contra el porcentaje de la prestación del servicio telefónico que autorice la S.H.C.P..

Los contribuyentes sujetos a este impuesto efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, en el mismo plazo en que deban hacer los pagos provisionales del I. S. R.. Asimismo, presentarán la declaración del ejercicio deducidos

los pagos provisionales mensuales, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio de que se trate.

Esta ley se considera de carácter temporal en virtud de que por artículo transitorio publicado en el mismo año que esta ley señala que será abrogada a partir del 1o. de enero de 1996.

1.12 IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.

Esta ley entró en vigor a partir del 1o. de enero de 1980 y grava a las personas físicas y morales que realicen los siguientes actos:

- 1.- Enajenen automóviles nuevos de producción nacional.
- 2.- Importen en definitiva al país automóviles, los automóviles a que se refiere esta fracción son los que corresponden al año, modelo en que se efectúe la importación o a los 10 años, modelos inmediatos anteriores.

Para efectos de este impuesto los automóviles a que se refiere esta Ley son los de transporte hasta de 10 pasajeros, camiones con capacidad de carga de 3.100 Kgrs., incluyendo los tipo panel, así como los remolques y semiremolques tipo vivienda y se considerará que se enajena un automóvil en el momento en que se realice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.- Se envíe al adquirente o al entregarse materialmente el automóvil.
- II.- Se pague parcial o totalmente el precio.
- III.- Se expida el comprobante de la enajenación.
- IV.- Al incorporarse el activo fijo de las empresas o al transcurrir el plazo de un año.

El impuesto se calculará aplicando la tarifa establecida en esta ley, al precio de enajenación

del automóvil al consumidor por el fabricante o sus distribuidores autorizados, incluyendo en el valor el equipo opcional, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones pero sin considerar el I.V.A.

En el caso de automóviles de importación será el precio de enajenación mencionado, incluyendo en el valor el impuesto general de importación en los demás gravámenes que se tengan que pagar con motivo de la misma, con excepción del I.V.A..

Dicho impuesto se determinará aplicando la tarifa establecida en el Artículo 3° fracción I de esta ley.

El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, excepto en el caso de importaciones ya que tratándose de automóviles importados el impuesto a que se refiere esta ley deberá pagarse en la Aduana mediante declaración conjuntamente con el impuesto general de importación; el impuesto del ejercicio deducido de los pagos provisionales se pagará mediante declaración dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Los contribuyentes afectos a este impuesto estarán obligados a efectuar pagos provisionales para cada uno de los meses del ejercicio, mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas respecto de las enajenaciones realizadas en el mes inmediato anterior.

Además esta ley establece a los fabricantes y sus distribuidores autorizados que deberán proporcionar a la S.H.C.P., a más tardar el día diez de cada mes, el precio de enajenación al consumidor de cada unidad vendida en el mes inmediato anterior, a través de dispositivos electromagnéticos procesados en los términos que señale dicha Secretaría mediante disposiciones de carácter general.

Como exención al pago de este impuesto, será la exportación de automóviles en los

términos de la legislación aduanera y siempre y cuando ésta sea con carácter definitivo.

1.13 LA COORDINACION FISCAL MEXICANA.

La estructura del Estado toma en cuenta los sujetos que pueden crear tributos, porque la propia Constitución así lo establece. En el caso de México existen dos entes con potestad tributaria plena, que son la Federación y los Estados y un ente con potestad limitada que son los Municipios, de tal manera que entre los tres se tienen que distribuir fuentes de imposición en un sistema armonizado para evitar duplicidades e iniquidad. A partir de 1980 se creó el sistema de coordinación fiscal donde el Gobierno Federal participa de los recursos que obtiene a los entes locales por medio de la celebración de convenios que integran el sistema.

La Coordinación Fiscal se define como la participación proporcional y por disposición de la Constitución, se otorga a las Entidades Federativas en el rendimiento de un tributo federal en cuya recaudación y administración han intervenido por autorización expresa de la S. H. C. P. Al establecer la Coordinación Fiscal se evita la existencia de tributos locales sobre ingresos gravados por la federación, se elimina la concurrencia fiscal y con ello la doble tributación.

A partir de 1980 se creó el Sistema de Coordinación Fiscal donde el Gobierno Federal participa de los recursos que obtiene a los entes locales por medio de la celebración de convenios que integran el sistema, que tiene como características, las siguientes:

- Sólo puede existir por disposición de una Norma Constitucional.
- Presupone la existencia de un tributo o contribución de naturaleza federal.
- Requiere la intervención de las Entidades Federativas en las funciones de recaudación y administración del tributo federal coordinado.
- Otorga a las Entidades Coordinadas una participación proporcional en los rendimientos

fiscales obtenidos por la federación.

Surgiendo de esta forma los convenios de colaboración administrativa con Entidades Federativas, cuyo fin es proporcionar recursos de la federación a las Entidades Federativas permitiendo participar en la fiscalización.

A través de este sistema se constituyen diversos fondos que van a permitir solucionar parcialmente los problemas locales en la forma siguiente:

- A.- Fondo General de participación del 18.51% de los ingresos totales anuales de la Federación.
- B.- Fondo Financiero Complementario de participaciones del 1% de los ingresos que obtenga la Federación.
- C.- Fondo de Apoyo Municipal con el 0.136% que se soporta especialmente sobre los gravámenes a los hidrocarburos y al comercio exterior.

Con base en este sistema los fiscos locales no pueden establecer tributos de la misma naturaleza a los federales y se reservan a los Municipios los impuestos a la Propiedad Inmobiliaria, con estos mecanismos se pretende alcanzar el principio de igualdad en su contenido social y se robustece el pacto federal, por medio de la ayuda a las Entidades locales con criterio de equidad.

CAPITULO SEGUNDO
ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

La Constitución dota al Gobierno de la potestad fiscal para que mediante el establecimiento de las contribuciones cubra el gasto público y se cumpla con otras finalidades políticas, económicas y sociales. Dicha actividad le es asignada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según lo establece el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Art. 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las Entidades Paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal.
- Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;
- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito.
- Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- Dirigir los servicios aduanales, de inspección y la política fiscal de la Federación.
- Representar el interés de la Federación en controversias fiscales.
- Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública

Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

- Formular el programa del gasto público federal, el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación y presentarlos, junto con el del Departamento del Distrito Federal, a la consideración del Presidente de la República.

Asimismo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que la distribución de las funciones encomendadas a cada una de las Secretarías y Departamentos de Estado se hará mediante un Reglamento Interior, que sea expedido por el Poder Ejecutivo Federal.

2.1 ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

A partir de 1993 la S.H.C.P. esta compuesta por seis Subsecretarías que son las siguientes (Ver anexo 1).

LA OFICIALIA MAYOR.

LA PROCURADURIA FISCAL DE LA FEDERACION.

TESORERIA DE LA FEDERACION.

SUBSECRETARIA DE EGRESOS.

SUBSECRETARIA DEL RAMO.

SUBSECRETARIA DE INGRESOS.

2.1.1 OFICIALIA MAYOR.

Es el organismo encargado de vigilar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan el funcionamiento de la Secretaría y las Unidades Administrativas, por medio de la práctica de auditorías internas y operacionales y la recepción de quejas y denuncias del público usuario o contribuyentes.

Instaurando el procedimiento administrativo de responsabilidades e imponiéndoles las sanciones administrativas correspondientes.

Asimismo, apoya a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, en la expedición e instrumentación de normas para regular el control, fiscalización y evaluación gubernamental.

2.1.2 PROCURADURIA FISCAL DE LA FEDERACION.

Es el órgano encargado de representar a la Secretaría ante los tribunales de la República y ante las demás autoridades en la materia de amparo y en los otros en que dicha representación no corresponda a la Subsecretaría Fiscal Federal de Investigaciones o a otra unidad administrativa.

También es la encargada de proponer los términos de los informes previos y justificados en relación con los juicios de amparo interpuestos contra leyes, reglamentos y otras disposiciones de carácter general, de igual manera, contra de actos de autoridades de la Secretaría o de las Entidades Federativas coordinadas.

2.1.3 TESORERIA DE LA FEDERACION.

Es la encargada de los recursos económicos y es la receptora de los ingresos de la federación.

2.1.4 SUBSECRETARIA DE EGRESOS.

Es la encargada de establecer criterios para la formulación de proyectos de inversión multianuales a nivel nacional, sectorial y regional y esquemas de financiamiento interno y externo, a partir de los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo ; así como para la participación de los sectores social y privado, cuando se trate de inversiones concertadas con el sector público.

Así mismo, asesora y apoya a las áreas competentes de la Secretaría, así como a las dependencias y entidades que lo requieran, en la evaluación de proyectos de inversión

2.1.5 SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Propone la política del Gobierno Federal en materia de Crédito Público de la Administración Pública Federal y del Departamento del Distrito Federal, en coordinación con la Dirección General de Planeación Hacendaria, así como las asignaciones presupuestales en materia de deuda pública.

Formula los programas financieros sectoriales y regionales de corto y mediano plazo de la Administración Pública Federal y en coordinación con diferentes unidades administrativas elabora la política del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, crediticia, bancaria, monetaria, de

divisas; de precios y tarifas de bienes y servicios.

2.1.6 SUBSECRETARIA DE INGRESOS.

Esta Subsecretaría con el transcurso de los años ha sufrido diversas modificaciones dentro de su estructura, la cual ha estado encaminada para atender con eficiencia el mayor número de necesidades de los contribuyentes del país, buscando un acercamiento entre el fisco y el contribuyente, así como reducir los costos administrativos y a la vez que proporcionar un mejor servicio.

El 25 de enero de 1993 se modificó el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que reestructuró la Subsecretaría de Ingresos con las siguientes características:

Cuatro Direcciones Generales pasaron a ser Administraciones Generales: Recaudación, Auditoría Fiscal Federal, Jurídica de Ingresos y Aduanas, integrándose la función jurídica fiscal a esta Subsecretaría, se crea la Dirección General Fiscal Internacional, las Coordinaciones de Administración Fiscal se sustituyen por las Administraciones Regionales, las Administraciones Fiscales Federales se sustituyen por las Administraciones Locales y se suprimen las Oficinas Federales de Hacienda (Ver anexo 2).

2.1.6.1 ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS.

La Subsecretaría de Ingresos tiene los siguientes objetivos:

- A) Diseñar la política fiscal.
- B) Captar los ingresos ordinarios del Gobierno Federal: impuestos, derechos, contribuciones y

mejoras, los cuales se encuentran establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación, misma que enumera cada uno de los impuestos que estarán en vigor en el ejercicio que corresponda.

C) Manejar las relaciones fiscales con las Entidades Federativas.

Para el logro de estos objetivos, la Subsecretaría de Ingresos está estructurada en tres niveles: Central, Regional y Local.

El Nivel Central.- Es el normativo, aquí se determina "qué hacer y cómo hacerlo", se establecen los objetivos, directrices y rumbo de las acciones que se tomarán, tanto en las áreas centrales como regionales, este nivel está conformado por 4 Direcciones y 4 Administraciones Generales.

El Nivel Regional esta formado por 8 Administraciones Regionales, cuya función principal es la supervisión.

El Nivel Local.- Lo forman las 65 Administraciones Locales divididas para su funcionamiento en 3 que son:

- Administración Local de Auditoría Fiscal.
- Administración Local de Recaudación y
- Administración Local Jurídica de Ingresos.

Con funciones de servicio y operación limitada a su circunscripción territorial y dependientes de las Administraciones Regionales.

2.2 FUNCION TRIBUTARIA DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS.

Dentro de esta Subsecretaria las Administraciones Generales que tienen las funciones esenciales de la Administración Tributaria son:

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA DE INGRESOS

2.2.1 ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA DE INGRESOS.

2.2.1.1 ESTRUCTURA.

Con el objeto de mejorar la atención al contribuyente, fortalecer el vínculo de la administración tributaria con éste e incrementar la presencia de la autoridad fiscal a nivel nacional, en 1993 se efectuó la reestructuración administrativa de la Subsecretaría de Ingresos. Esta modificación significó por una parte, un cambio de denominación de Dirección General Jurídica de Ingresos a Administración General Jurídica de Ingresos y por otra parte asumió nuevas funciones y se le quitaron para quedar con las siguientes:

En el nivel Regional, las unidades modifican su denominación a Administraciones Regionales Jurídicas de Ingresos, se crea la Administración Especial Jurídica de Ingresos y en el nivel Local se crean 65 Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos, incrementándose el número de unidades ubicadas en las principales ciudades del país para atender al contribuyente, además de establecerse una división por área funcional de la Subsecretaría de Ingresos,

2.2.1.2. FUNCIONES.

La Administración General Jurídica de Ingresos tiene a su cargo, las funciones relativas a formular para aprobación superior la política y los programas en materia de su competencia a nivel nacional, proponer para aprobación superior y, en su caso, emitir el criterio que las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, inclusive en tratados de doble tributación, intercambio de información, asistencia aduanera y jurídica en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal.

Informar y difundir por los medios de comunicación masiva y audiovisual las disposiciones destinadas a los contribuyentes respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales así como proporcionarle folletos, carteles, libros, etc. para dicho cumplimiento, evaluar la operación en las materias de su competencia, ejecutar programas de desarrollo y capacitación del personal.

Proponer, para aprobación superior, el establecimiento de reglas generales en relación con las contribuciones federales; formular el anteproyecto de la resolución que establezca reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal en las materias de su competencia, participar en la formulación de los convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades fiscales de las entidades federativas en las materias de su competencia y evaluar sus resultados.

Participar en el diseño de formas oficiales requeridas por las disposiciones fiscales; proponer los sistemas, métodos y procedimientos que correspondan a su ámbito así como asistir a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos para el estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan los procedimientos administrativos.

En materia de servicios al contribuyente, resolver consultas que sobre situaciones reales y

concretas presenten los contribuyentes para la aplicación de las disposiciones fiscales, así como autorizar las solicitudes que se presenten respecto a las disposiciones previstas en la legislación fiscal vigente, incluyendo en ambos casos la materia aduanera y de franquicias, exenciones y subsidios, así como de pago en especie, que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría, a excepción de las Administraciones Especiales y Locales Jurídica de Ingresos y determinar los créditos fiscales que resulten de dichas consultas o del incumplimiento de los requisitos para gozar de franquicias, exenciones y subsidios.

Asimismo, ordenar el pago del valor de las mercancías que depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de las autoridades aduaneras, se extravíen.

Otra de las atribuciones de esta Administración General es autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales que hubieran sido determinados o respecto de los cuales se hubiera efectuado su notificación, previa garantía de su importe y accesorios legales.

En cuanto a los medios de defensa que el contribuyente puede ejercer, la Administración es competente para tramitar y resolver los recursos administrativos en materia de su competencia así como condonar multas y declarar la prescripción de créditos y la extinción de las facultades de la autoridad fiscal.

Por otra parte, proporcionar el servicio gratuito de asistencia al contribuyente a través de la orientación fiscal individual y colectiva y ejercitar las acciones del programa de prevención y resolución de problemas del contribuyente.

Mantener una consulta permanente con organismos y asociaciones representativas de contribuyentes sobre cuestiones relevantes y analizar las propuestas de dichos organismos que den claridad y sencillez a los procedimientos administrativos.

Las nuevas funciones asignadas a esta Administración General incluyen el comparecer en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación; formular las demandas o contestaciones correspondientes; actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso administrativo de que se trate; proponer los términos de los informes previos y justificados que deban rendirse en relación con los juicios de amparo interpuestos contra actos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos.

Representar al Titular del ramo en las controversias laborales con el personal de confianza de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos y asesorar a las mismas en los asuntos laborales de su personal de confianza; vigilar la debida garantía del interés fiscal en los recursos administrativos o en juicios de su competencia; ordenar cuando proceda, la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda, ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal

2.2.2 ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION.

2.2.2.1 ESTRUCTURA.

Dentro de la multiplicidad de actividades que realiza el Estado para alcanzar los objetivos que los justifican, la función recaudadora reviste particular importancia ya que es un medio sano que permite al mismo allegarse de recursos financieros, tan necesarios para cumplir con sus objetivos.

En la función recaudadora los imperativos básicos son coadyuvar al incremento de la recaudación y fomentar el cumplimiento voluntario, medios que permitirán alcanzar los objetivos de crecimiento económico y de justicia social insertos en el Plan Nacional de Desarrollo.

La función recaudadora forma parte de las atribuciones de la Subsecretaría de Ingresos, la cual ha tenido que enfrentar la problemática que representa el acelerado proceso de cambio del modelo de desarrollo hacia afuera, planteando para ello como alternativa de solución la reestructuración de la misma lo que propició la incorporación de nueva tecnología y con ésta la actualización, transformación y automatización de los sistemas y procedimientos que resultaban obsoletos; y provocaban incongruencias, paralelismos y lagunas.

Bajo este esquema de reestructuración orgánica y funcional se adopta el concepto de "Administración" en el nivel Central, Regional y Local, los cuales se encuentran en línea directa de jerarquía, de tal manera que la supervisión y control de la operación quedaron bajo la autoridad de la Administración General de Recaudación, la que además de continuar con las atribuciones conferidas se le otorgan las de resolver las solicitudes de revocación de contribuciones, el otorgamiento de estímulos fiscales y difundir entre el público en general trámites que deben realizar los contribuyentes con motivo de sus obligaciones fiscales, además de supervisar la Administración de Recursos Humanos, Financieros y Materiales en los niveles Regional y Local.

Así también se crea una Administración Especial de Recaudación que depende directamente de la Administración General, a la cual compete controlar a determinados grupos de contribuyentes por su importancia recaudadora.

En cuanto a las Coordinaciones de Administración Fiscal fueron reemplazadas por las Administraciones Regionales de Recaudación a quienes además de supervisar y coordinar la operación de las Administraciones Locales, compete administrar los recursos materiales y realizar las acciones para proporcionar los recursos financieros y humanos requeridos por las Administraciones Locales de su circunscripción. También les corresponde coordinarse con las autoridades fiscales de las Entidades Federativas para el correcto cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal en las materias de su competencia y revisar y consolidar la

contabilidad de ingresos y movimiento de fondos de las Oficinas recaudadoras y demás cuentas que les corresponda; por último también tienen a su cargo administrar la capacitación de su personal y el de las administraciones Locales de su circunscripción territorial.

Las Administraciones Locales de Recaudación asimilan las funciones de las Oficinas Federales de Hacienda, que se suprimen en este esquema después de 60 años de existencia, responsabilizándose de los asuntos que tenían a su cargo y los que se encontraban pendientes de trámite en éstas y en las desaparecidas Administraciones Fiscales Federales, así como de los recursos humanos, materiales y financieros que tenían asignados ambas.

2.2.3 ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

La Administración General de Auditoría Fiscal Federal es el organismo encargado de vigilar y controlar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de carácter federal por parte de los contribuyentes, mediante una revisión y examen de las cifras y conceptos contenidos en declaraciones de impuestos, en informes contables, en libros, en documentación comprobatoria, en registros de primera anotación, en pólizas, en registros auxiliares, etc.

2.2.3.1 ANTECEDENTES.

Antes de 1959 la revisión a los contribuyentes era llevada a cabo por diferentes dependencias de la S.H.C.P., las cuales llevaban el nombre de "Juntas Calificadoras", dichas dependencias, realizaban revisiones en forma independiente y sin ninguna organización entre ellas, por lo cual era necesario crear un organismo que los agrupara y coordinara para que realizaran sus funciones de una manera más eficiente.

El 30 de Abril de 1959, por decreto presidencial, se estableció la Auditoría Fiscal Federal,

como un organismo dentro de la S.H.C.P. , de investigación y vigilancia del cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, teniendo como objeto centralizar el sistema de revisión para lograr la observancia de las leyes impositivas, llevar acabo revisiones para salvaguardar el interés fiscal, sin limitar su campo de acción a determinado impuesto y a todas aquellas disposiciones de carácter general, logrando con esto unificar una gran parte de las facultades de revisión que se encontraban delegadas en varias dependencias de esta Secretaría y cuyas funciones deberían estar enfocadas hacia la administración de los impuestos y su recaudación.

En Marzo de 1972, por decreto presidencial se le da el nombre de Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, así mismo en 1973 fueron creadas las Administraciones Fiscales Regionales a las cuales delega posteriormente en Junio de 1975 la Dirección, algunas facultades para obtener mayor eficiencia en la Administración tributaria y en cumplimiento de los programas de reforma administrativa.

En Mayo de 1977 se expide un nuevo reglamento interior de la S.H.C.P., en el cual se cambia su denominación a Dirección de Auditoría Fiscal.

En 1979 con motivo del cambio de diversas leyes fiscales, se expide nuevamente un reglamento interior y cambia su nombre por el de Dirección General de Fiscalización, adscribiéndose las Direcciones de Auditoría Fiscal, Revisión de Declaraciones, Revisión de Dictámenes.

A partir de 1986 se reestructuró el sistema de administración tributaria y se unen las funciones de revisión y liquidación para hacer frente a la evasión fiscal, por lo que en 1987 se adecuaron las funciones para lograr los objetivos de la cruzada nacional.

En 1988 con la desconcentración administrativa se crearon coordinaciones de

administración fiscal en siete regiones y cuarenta y un administraciones en el interior del país y cuatro más en el Distrito Federal.

En 1989 se expide un nuevo reglamento interior con el que se modifica el nombre de Dirección General de Fiscalización por el de Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal. En Junio de este mismo año la Dirección General de Aduanas pasa a formar parte de la Subsecretaría de Ingresos, adscribiéndose la función de revisión y liquidación en materia de comercio exterior a la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal, así mismo la revisión al sector financiero y paraestatal que realizaba la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en 1990 se agrupan en una sola esfera de esa Dirección, las funciones de programación, normatividad, evaluación e informática. Así mismo se crea en esta Dirección una estructura que permite atender los asuntos de defraudación fiscal y de asuntos Internacionales en materia fiscal como es el convenio celebrado con Estados Unidos, que contribuye a la detección de posibles casos de defraudación fiscal, esto propició reformas en el reglamento de la S.H.C.P., por lo que en Enero de 1990 cambia nuevamente su nombre por el de Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

En Febrero de 1992 en esta Dirección se agregaron las Direcciones de Auditoría Fiscal a entidades paraestatales y la de asuntos de Comercio Exterior.

En 1993 se reestructura el reglamento interior de la S.H.C.P., cambiándole la denominación a las coordinaciones de Administración Fiscal por Administraciones Regionales, a las Administraciones Fiscales Federales por las Administraciones Locales y a la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal por la de Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

2.2.3.2 ESTRUCTURA.

El objeto fundamental que deberá alcanzar la Administración General de Auditoría Fiscal

Federal, es el incremento substancial de la calidad técnica de la función fiscalizadora así como preservar su desarrollo cumpliendo cabalmente la normatividad jurídico-fiscal y operativa que le es aplicable.

Para el logro del citado objetivo, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal reestructura su organización interna para disponer de un órgano independiente del proceso de recaudación y jurídico y que otorgue claridad en las líneas de autoridad y responsabilidad a cuyo cargo se encuentre la función fiscalizadora constituido en tres niveles: El nivel central responsable de dictar políticas y emitir normas, el nivel regional de la dirección y evaluación y el nivel local de la operación .

Fortalecer la estructura desconcentrada regional y local, y reducir sensiblemente la estructura central a una infraestructura apta para cumplir su responsabilidad exclusiva de dictado de políticas y emisión de normas.

Vigorizar la planeación y programación de la fiscalización dentro de un esquema sectorial y regionalizado con apoyo en la sistematización y automatización de los procesos.

Robustecer la coordinación permanente con las entidades federativas que coadyuve en el incremento de la presencia fiscal.

Prever que los sistemas de información para el control de las acciones fiscalizadoras de los créditos fiscales, asegurando la gradual sustitución del tránsito de documentos hasta su total sustitución por elementos automatizados.

Se apoya y fortalece la intercomunicación formal y automatizada de los niveles centrales, regionales y locales, así como con las entidades federativas, cuidando de que invariablemente los informes suministrados contengan los elementos suficientes y competentes para la toma de

decisiones.

Consolidar, fortalecer y mantener actualizados los instrumentos normativos emitidos en materia de operación fiscalizadora de impuestos internos y externos orientándolos a la optimización en el uso integral de sistemas automatizados, previniendo que la normatividad emitida sea clara, precisa y debidamente comprendida por el personal responsable de su aplicación.

Consolidar y dar pleno efecto a la integridad de la función fiscalizadora, en cuanto a vigilar los impuestos internos y los de comercio exterior.

2.2.3.3 FUNCIONES.

La actual Administración General de Auditoría Fiscal Federal cuenta con distintas administraciones centrales que desarrollan las siguientes funciones (Ver anexo 3):

- Administración Central de Planeación Nacional de la Fiscalización.

Diseñar, implantar y administrar sistemas de comunicación directa y de captación de informes provenientes de instituciones, organizaciones públicas y privadas que permitan obtener informes susceptibles de ser considerados como fuentes de información, así como efectuar el análisis necesario de naturaleza económica, financiera y de mercado de las diversas cadenas productivas y comercializadoras que caracterizan a las actividades económicas sectoriales y el estudio de los diferentes regímenes fiscales, para proponer la ejecución de las acciones fiscalizadoras.

- Administración Central de la Normatividad de la Operación Fiscalizadora.

Emite la normatividad técnica y elabora, actualiza y simplifica manuales, procedimientos, lineamientos y formatos normativos para su aprobación y automatización en función de lo que la propia operación demande o por los cambios que sufran las disposiciones fiscales en materia de auditorías, revisiones y verificaciones, dictámenes y controles fiscales, para practicar investigaciones a fin de detectar las formas de introducción ilegal al país de mercancías de procedencia extranjera, su centro de acopio y distribución proponiendo la instrumentación de los operativos procedentes para que oriente la acción fiscalizadora, al marco básico general acorde con los sistemas y procedimientos que configuran el proceso de evaluación general de todo el esquema básico de las acciones fiscalizadoras tanto en el ámbito regional como en el central ya que norma la fiscalización conjunta de la Federación y las entidades federativas.

Mantener permanente comunicación con las Comisiones Nacional Bancaria, de Seguros, Fianzas y Valores, órganos colegiados de contadores públicos; y participar activamente en las reuniones de comités que celebren la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y otros organismos paraestatales con la finalidad de prever la normatividad aplicable a las entidades que agrupan en coordinación con la Administración Fiscal Especial.

- Administración Central de Procedimientos Legales.

Mantener estrecha comunicación formal con las áreas jurídicas de la Subsecretaría de Ingresos y con la Procuraduría Fiscal de la Federación, para efectos de los procesos legales de su competencia, tales como propuestas de reformas fiscales, remitir los acuerdos judiciales, proporcionar la asistencia técnica, jurídica interna de las áreas centrales y regionales; así como tipificar el delito fiscal y elaborar el dictamen técnico contable y el perjuicio fiscal en que se fundamente la conducta antijurídica y culpable de un contribuyente conocida de los actos de fiscalización que conlleven a la determinación de ilícitos fiscales tales como contrabando, defraudación fiscal e ingresos provenientes de fuentes ilícitas.

Dar curso a los escritos de objeciones de los trabajadores en materia de participación de utilidades, resolver consultas en esta materia y autorizar diversas actividades como la deducción por uso de naves sin concesión, destrucción de inventarios, nuevos proveedores y/o modelos de máquinas registradoras de comprobación fiscal, regímenes de depósito fiscal y tránsito interno y establecimientos que impriman comprobantes autorizados.

- Administración Central de Operación de la Fiscalización.

Realizar los distintos actos de fiscalización previstos conforme a la planeación, programación y los que le sean encomendados por las autoridades superiores, llevándolos a cabo con base a la normatividad prevista para cada caso.

Coordinar la práctica de las acciones fiscalizadoras identificadas como operativos que en materia de comercio exterior sean programados u ordenados por las autoridades superiores, informando a éstas sobre los resultados del ejercicio de sus funciones.

Además con el propósito de aumentar y eficientar el control y la presencia de la autoridad fiscal en un universo cada día mayor de contribuyentes, ha creado una Administración de Auditoría Fiscal.

CAPITULO TERCERO

LA AUDITORIA FISCAL

3.1 CONCEPTO DE AUDITORIA.

De acuerdo con la "American Accounting Association" la auditoría es, un proceso sistemático para obtener y evaluar de manera objetiva las evidencias relacionadas con informes sobre actividades económicas y otros acontecimientos relacionados. El fin del proceso consiste en determinar el grado de correspondencia del contenido informativo con las evidencias que le dieron origen, así como determinar si dichos informes se han elaborado observando principios establecidos para el caso.

A la Auditoría se le identifica o clasifica de diversas maneras encontrando dentro de las más comunes las siguientes.

I.- Por su ámbito.

- Interna. Se realiza dentro del ámbito de una organización, entidad o dependencia por personal adscrito y que depende económicamente de las mismas.

- Externa. Se lleva a cabo por profesionales independientes de la dependencia o entidad.

II.- Por su competencia.

- Privada. Se realiza en negociaciones, empresas o sociedades identificadas como del sector privado.

- Gubernamental. Se realiza en entidades y dependencias que integran la Administración Pública federal, también conocido como sector público.

III.- Por su tipo.

- Financiera. Es el examen efectuado por el Contador Público basándose en técnicas específicas (Normas y Procedimientos de Auditoría), a los libros de contabilidad, registros contables, documentación comprobatoria y Estados Financieros básicos de una entidad con objeto de emitir una opinión acerca de la razonabilidad de la información financiera que dichos estados incluyen de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

- Administrativa. Es una revisión sistemática y evaluación de una entidad o parte de ella, que se lleva a cabo con la finalidad de determinar si la organización está operando eficientemente. Constituye una búsqueda para localizar los problemas relativos a la eficiencia dentro de la organización.

La Auditoría Administrativa abarca una revisión de los objetivos, planes y programas de la empresa, su estructura orgánica y funciones; sus sistemas, procedimientos y controles; el personal y las instalaciones de la empresa y el medio en que se desarrolla en función de la eficiencia de operación y el ahorro en los costos.

- Operacional. Es una revisión y evaluación parcial o total de las operaciones y procedimientos adoptados en una empresa con la finalidad principal de auxiliar a la dirección a eliminar las deficiencias por medio de la recomendación de medidas correctivas.

- De legalidad. Este tipo de Auditoría tiene como finalidad revisar si la entidad en el desarrollo de sus actividades ha observado el cumplimiento de disposiciones legales que le sean aplicables (leyes,

reglamentos, etc...).

3.1.1 NORMAS DE AUDITORIA.

Las normas de auditoria son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de éste trabajo. dichas normas se clasifican en los siguientes grupos.

1.- Normas Personales.

Son las referentes a la persona del contador publico, como auditor; dentro de éstas normas, existen cualidades que el auditor debe reunir antes de poder asumir un trabajo profesional de auditoria y cualidades que debe mantener durante el desarrollo de toda su actividad profesional y se encuentran divididas en tres.

1.- Entrenamiento técnico y capacidad profesional.

El trabajo del auditor cuya finalidad es emitir una opinión profesional independiente, debe ser realizado por personas que, teniendo titulo profesional legalmente expedido y reconocido, tengan entrenamiento técnico adecuado y capacidad profesional como auditores.

2.- Cuidado y Diligencia Profesional.

El auditor ésta obligado a ejercitar con cuidado y diligencia razonables en la realización de su exámen y la preparación de su dictamen o informe.

3.- Independencia.

El auditor esta obligado a mantener una actitud de independencia mental en todos los asuntos relativos a su trabajo profesional.

II.- Normas de Ejecución del Trabajo.

Se refieren a los elementos básicos en que el contador público debe realizar su trabajo con cuidado y diligencia profesionales dentro de estas normas encontramos:

1.- Planeación y supervisión.

El trabajo que desempeña el auditor debe ser planeado adecuadamente, y si se requiere de ayudantes, éstos deben ser supervisados en forma apropiada.

2.- Estudio y Evaluación del Control Interno.

El auditor debe de efectuar un estudio y evaluación del control interno de la entidad, con la finalidad de determinar las pruebas a efectuar y el alcance que debe dar a las mismas, así como la oportunidad en que deben ser aplicadas.

3.- Obtención de Evidencia Suficiente y Competente.

Mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente, en el grado que su opinión, debe estar respaldada por elementos objetivos y de certeza razonable.

III.- Normas de Información.

El objetivo de la auditoría de estados financieros, es que el contador público, emita su opinión sobre la razonabilidad de los mismos, con base al examen que realizó ya que se considera que el producto terminado de dicho trabajo es el dictamen. dentro de estas normas tenemos.

1.- Aclaración de la Relación con Estados o Información Financiera o Expresión de Opinión.

El contador público independiente al realizar cualquier trabajo deberá expresar de manera clara e inequívoca, la naturaleza de la relación con dicha información, su opinión sobre la misma y en su caso, las limitaciones importantes que haya tenido de su examen, las salvedades que se deriven de ellas o todas las razones de importancia por las cuales expresa una opinión adversa o no puede expresar una opinión profesional, apesar de haber hecho un examen de conformidad con las normas de auditoría.

2.- Bases de Opinión Sobre Estados Financieros.

El auditor al opinar sobre estados financieros debe observar que:

- Fueron preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.
- Dichos principios fueron adecuados sobre bases consistentes.
- La información presentada en los mismos y en las notas relativas, es adecuada y suficiente para su razonable interpretación.

3.2 AUDITORIA FISCAL.

Es el examen realizado a libros principales, registros de pólizas, auxiliares de cuentas de mayor, documentación contabilizadora, documentación comprobatoria de las operaciones, así como los bienes e informes contables. Con el objeto de reunir pruebas palpables de que las cifras contenidas en las declaraciones de impuestos corresponden a la clase, volumen e importe de las operaciones realizadas en el periodo a que se refieren las declaraciones, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables al periodo o para reunir pruebas que demuestren en cuanto y en que, el auditado incurrió en quebrantamientos, irregularidades o fraudes fiscales en esas declaraciones.

Dicho examen se hace desarrollando procedimientos que son la aplicación práctica de las técnicas de auditoría.

3.2.1 TECNICAS DE AUDITORIA.

Las técnicas de auditoría, constituyen los métodos o mecanismos que aplica el auditor fiscal para reunir pruebas que hacen evidente que son correctas las cifras revisadas por el o porque, en cuanto y en que, no son correctas esas cifras.

Las técnicas de auditoría que se utilizan en las revisiones fiscales son:

A) Observación.

Consiste en mirar y escuchar con detenimiento y juicio crítico todo lo que es, existe y pasa en las instalaciones visitadas, y relacionarlo con las declaraciones de impuestos y registros contables.

B) Análisis.

Consiste en descomponer un todo en este caso la información obtenida en partes en grupos homogéneos y significativos.

El análisis generalmente se aplica a cuentas o rubros de los estados financieros para conocer como se encuentran integrados.

C) Escudriño.

Consiste en localizar y distinguir lo más importante del contenido de cada documento que se lee y si es congruente.

D) Estudio.

Consiste en conocer y evaluar los elementos con que cuenta y que repercuten o son consecuencia de la clase, volumen y monto de las operaciones realizadas por el visitado.

E) Investigación.

Consiste en la determinación de las fuentes de información adecuadas.

F) Comprobación Documental.

Consiste en localizar y analizar la documentación de las operaciones que se están examinando y verificar que coinciden con las que constan en registros.

G) Confrontación de Datos y Asientos.

Consiste en comprobar que al vaciarse los datos de un documento a otro, haya sido en la cuenta, fecha y monto correspondiente.

H) Solicitud de Datos y Documentos a Terceros (compulsas).

Consiste en solicitar a terceros con los que la empresa a realizado operaciones información y documentación comprobatoria relativa a las mismas.

I) Calculo.

Consiste en verificar las operaciones aritméticas hechas por el contribuyente en el proceso del registro contable de sus operaciones.

J) Recuento e Inspección Física y Confronta.

Consiste en determinar la cantidad de cada clase de bienes en existencia en un momento dado físicamente.

3.2.2 OBJETIVO INMEDIATO DE LAS AUDITORIAS FISCALES.

El objetivo inmediato de las auditorías fiscales es el reunir evidencia suficiente y competente, consignarla en papeles de trabajo y así estar en condiciones de determinar si las declaraciones de impuestos son correctas o no.

3.2.2.1 DECLARACIONES DE IMPUESTOS CORRECTAS.

Se considera que las declaraciones de impuestos son correctas cuando mediante la aplicación de procedimientos de auditoría se reúne evidencia suficiente y competente que pruebe sin lugar a dudas que:

- 1.- En esas declaraciones están manifestadas todas las operaciones realizadas por la empresa que de acuerdo con las disposiciones de la ley relativa, deben estar incluidas ahí.
- 2.- En esas declaraciones no están incrementadas en forma injustificada las deducciones que se pueden hacer al monto de las operaciones manifestadas.
- 3.- Todas las deducciones hechas son de la clase que autoriza la ley correspondiente, habiéndose cumplido con los requisitos que la misma ley indica.
- 4.- no haya errores de calculo al aplicar la tarifa o la tasa, ni al determinar el monto de las operaciones declaradas.
- 5.- no se haya aplicado una tasa o una tarifa diferente.

3.2.3 OBJETIVOS MEDIATOS DE LA AUDITORIA FISCAL.

Las auditorías fiscales si bien en concreto se realizan para determinar si hubo impuestos dejados de cubrir por los contribuyentes fiscalizados, tienen finalidades más amplias que son.

- A) Crear conciencia en los contribuyentes que en cualquier momento y cualquiera de ellos puede ser revisado.
- B) Hacer conciencia en los contribuyentes cumplidos, que no quedan impunes los defraudadores.

3.3 FUNDAMENTO LEGAL.

Las autoridades fiscales para ejercer para ejercer sus facultades de comprobación se fundamentan para su actuación básicamente en los siguientes ordenamientos legales.

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16.- El cual señala que nadie puede ser molestado en su persona, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento, y en su noveno párrafo faculta a la autoridad administrativa a practicar visitas domiciliarias y a exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

Artículo 31.- Este artículo en su fracción IV señala que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De la Ley Aduanera.

Artículo 116. Se refiere a las facultades que tendrá la Secretaría de Hacienda y Crédito Público además de las conferidas en el Código Fiscal de la Federación y otras leyes y las fracciones relativas a las facultades de comprobación de la autoridad fiscal son:

II.- Comprobar que la importación y exportación de mercancías se realice conforme a lo establecido en esta ley; La exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones de los impuestos al comercio exterior, de las cuotas compensatorias y de los derechos causados.

III.- Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, documentos e informes sobre las mercancías de importación o exportación y, en su caso, sobre el uso que haya dado a las mismas.

IV.- Recabar de los funcionarios públicos, fedatarios y autoridades extranjeras los datos y documentos que posean con motivo de sus funciones o actividades relacionados con la importación, exportación o uso de mercancías.

Del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 59 fracciones IX, X, XIII y XIV.- El cual se refiere a las facultades que tiene la autoridad fiscal para ordenar y practicar visitas domiciliarias, embargo precautorio, así como secuestro de mercancías de comercio exterior a través de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación las facultades de las autoridades fiscales son.

Artículo 42.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales estará facultada para:

I.- Rectificar los errores aritméticos que aparezcan en las declaraciones.

II.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para

que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.

III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

IV.- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

V.- Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.

VI.- Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

VII.- Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrela o declaratoria al Ministerio Público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrán el mismo valor probatorio que la ley relativa concede a las actas de policía judicial, y la propia Secretaría, a través de los abogados hacendarios que designe, será coadyuvante del Ministerio Público Federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales.

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

Artículo 38 y 43.- Establece que todos los actos administrativos que se deban notificar, deberán constar por escrito, fundado y motivado, así como señalar la autoridad que los emite y su firma (requisitos que deberá contener la orden domiciliaria).

Artículo 44.- En los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitadores, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:

- I.- La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.
- II.- Si al presentarse los visitadores al lugar donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los espere a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren la visita se iniciara con quien se encuentre en el lugar visitado.

En este caso, los visitadores al citar al visitado o a su representante, podrán hacer una relación de los sistemas, libros, registros y demás documentación que integren la contabilidad. Si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio, después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse acabo en el nuevo domicilio y en el anterior, cuando el visitado conserve el local de este, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten.

Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad.

En los casos en que al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, descubran bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte deba ser manifestadas a las autoridades fiscales o autorizadas por ellas, sin que se hubiera cumplido con la obligación respectiva, los visitadores procederán al aseguramiento de dichos bienes o mercancías.

III.- Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se este llevando acabo la visita, por ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

IV.- Las autoridades fiscales podrán solicitar el auxilio de otras autoridades fiscales que sean competentes, para que continúen una visita iniciada por aquellas notificando al visitado la sustitución de autoridad y de visitadores. Podrán también solicitarles practiquen otras visitas para comprobar hechos relacionados con la que estén practicando.

Artículo 45.- Los visitados, sus representantes, o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y los demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copia para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por estos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.

Artículo 46 - La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas.

1.- De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se hará constar en forma

circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores. Así mismo se determinarán las consecuencias legales de tales hechos u omisiones, las que se podrán hacer constar en la misma acta o en documentos por separado. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efecto de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el periodo revisado.

II.- Si la visita se realizara simultáneamente en dos o mas lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares. En los casos a que se refiere esta fracción, se requerirá la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levante acta parcial, cumpliéndose al respecto con lo previsto en la fracción II del artículo 44 de este código.

III.- Durante el desarrollo de la visita, los visitadores a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, podrán, indistintamente, sellar o colocar marcas en dichos documentos, bienes o en muebles, archiveros u oficinas donde se encuentren, así como dejarlos en calidad de depósito al visitado o la persona con quien se entienda la diligencia previo inventario que al efecto formulen. En el caso de que algún documento que se encuentre en los muebles, archiveros u oficinas que se sellen, sea necesario al visitado para realizar sus actividades, se le permitirá extraerlo ante la presencia de los visitadores, quienes podrán sacar copia del mismo.

IV.- Con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita o después de concluida. Formulada la liquidación, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones

que puedan entrañar incumplimientos de las disposiciones fiscales, los consignaran en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignará en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre esta y el acta final, deberán transcurrir cuando menos quince días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones.

Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o señala lugar en que se encuentren, siempre que este sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad.

V.- Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con que se entiende la diligencia.

VI.- Si en el cierre del acta final de la visita no estuviese presente el visitado o su representante, se le dejara citatorio para que este presente a una hora determinada del día siguiente si no se presentare, el acta final se levantara ante quien estuviere presente en el lugar visitado ; en este momento cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos firmaran el acta de la que se dejara copia al visitado. Si el visitado, la persona con la que se entendió la diligencia se niega a aceptar copia de el acta , dicha circunstancia se acentara en la propia acta sin que esto afecte la validez o valor probatorio de la misma..

VII.- Las actas parciales se entenderá que forman parte integrante del acta final de visita aunque no se señale así expresamente.

Artículo 46-A.- Las autoridades deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de nueve meses contados a partir de que se le notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, excepto tratándose de contribuyentes que en el ejercicio en que se efectúe la visita o revisión estén obligados a presentar pagos provisionales mensuales en el impuesto sobre la renta; los que en ese mismo ejercicio obtengan ingresos del extranjero o efectúen pagos a residentes en el extranjero; así como los integrantes del sistema financiero o los que en el ejercicio mencionado estén obligados a dictaminar sus estados financieros en los términos del artículo 32-A de este código, supuestos en los cuales las autoridades fiscales podrán continuar con dicha visita o revisión, sin sujetarse a la limitación antes señalada.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse por periodos iguales hasta por dos ocasiones, siempre que el oficio mediante el cual se notifique la prórroga correspondiente haya sido expedido por el titular de la administración general que lleve acabo la visita o revisión.

Cuando las autoridades no cierren el acta final de visita o de la revisión dentro de los plazos mencionados, ésta se entenderá concluida en esa fecha, quedando sin efecto los actos realizados durante dicha visita o revisión.

Artículo 47.- Se refiere a los casos en que la visita domiciliaria podrá concluir en forma anticipada:

- I.- Cuando el visitado presente antes del inicio de la visita aviso para presentar Estados Financieros Dictaminados por Contador Publico Independiente.
- II.- En los casos en que se lleve acabo la determinación presuntiva de los ingresos por parte de la autoridad fiscal.

Artículo 48.- Se refiere a las facultades que tiene la autoridad fiscal a solicitar a contribuyentes,

responsables, solidarios o terceros, informes, datos o documentos o la contabilidad para efectos comprobatorio fuera de una visita domiciliaria de la siguiente forma:

- La solicitud se notificará en el domicilio fiscal del contribuyente.
- En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se deben de proporcionar los informes o documentos.
- Los libros, informes o documentos deberán ser proporcionados por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante
- Como consecuencia de la revisión las Autoridades Fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que entrañen el incumplimiento de disposiciones fiscales.
- Dicho oficio de observaciones se notificara en el domicilio fiscal del contribuyente, el cual contara con 15 días apartir de aquel en que se le haya notificado el oficio para presentar información que desvirtúe los hechos u omisiones asentados en el mismo.
- La resolución que en su caso determine la contribución omitida se le notificara en su domicilio fiscal al contribuyente.

Artículo 51.- Se refiere a la determinación de las omisiones detectadas por la autoridad fiscal mediante resolución en los casos de comprobación sin visitas y los conocidos a a través de terceros (Compulsas)

Artículo 52.- Se refiere a la presunción de certeza del Dictamen y aclaraciones hechas por un Contador Publico Independiente siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Que se encuentre debidamente registrado ante la autoridad fiscal
- Que su dictamen se formule de acuerdo con lo establecido por el reglamento del Código Fiscal de la Federación y Normas de Auditoria

- Emita informe sobre la situación fiscal del contribuyente.

Artículo 53.- Se refiere a los plazos de presentación de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales de sus facultades de comprobación.

Artículo 55.- Se refiere a las facultades que tienen las autoridades fiscales para determinar presuntivamente la utilidad fiscal, el valor de las actividades y activos del contribuyente por lo que deba pagar contribuciones cuando:

- Cuando exista oposición u obstaculización a comprobaciones y omisión de declaraciones del ejercicio.
- No presentar contabilidad, documentos o informes.
- Irregularidades contables y de operación.
 - a) Omisiones en registros contables.
 - b) Erogaciones falsas.
 - c) Omisiones o alteraciones en los inventarios.
 - No valuar o controlar inventarios.
 - No utilizar la maquina registradora de comprobación fiscal cuando tenga obligación de hacerlo.
 - Otras irregularidades contables.

Artículo 56.- Se refiere a los procedimientos para determinar ingresos brutos y valores de actividades y activos los cuales son:

- Utilizando datos de la Contabilidad.
- Utilizando datos de las Declaraciones.
- Utilizando Información de terceros.
- Otra información obtenida por las autoridades fiscales dentro del ejercicio de sus facultades de comprobación.

- Utilizando medios indirectos de investigación económica o de cualquier otra clase.

Artículo 58.- Se refiere a los casos en que exista determinación presuntiva la autoridad fiscal podrá notificar al contribuyente esta situación mediante acta parcial, el cual podrá corregir su situación fiscal. Ante este hecho la autoridad fiscal podrá continuar o concluir la visita.

Artículo 63.- El presente artículo nos hace mención de que los hechos conocidos en el ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los que consten en expedientes , documentos y reproducciones de microfilmes o discos ópticos que tengan en su poder las autoridades fiscales podrán servir como base para motivar las resoluciones de la autoridad fiscal.

Artículo 64.- Este artículo nos señala los procedimientos para determinar las contribuciones omitidas.

Artículo 65.- En este artículo se señalan los plazos de pago de contribuciones omitidas y otros créditos.

Artículo 70.- Este artículo se refiere a la aplicación de multas por infracciones a las disposiciones fiscales.

Artículo 76.- En este artículo se señala el porcentaje de multas correspondiente a la contribución omitida descubierta mediante comprobación.

3.4 LA FISCALIZACION (AUDITORIA FISCAL).

La autoridad para el desarrollo de la fiscalización cuenta con dos clases de revisión:

- 1.- Auditorías de Gabinete

2.- Visitas Domiciliarias.

3.4.1 AUDITORIAS DE GABINETE

En principio debemos tomar en cuenta que la revisión denominada de gabinete es una revisión de escritorio, que se lleva a cabo en las oficinas de la autoridad, consiste fundamentalmente en reunir con base a la documentación aportada por los contribuyentes, evidencias que comprueben que las operaciones que realizaron fueron contabilizadas correctamente y en los casos en que se detecten irregularidades obtener los elementos necesarios y suficientes para motivar y fundamentar la resolución determinativa del crédito fiscal (liquidación).

Una revisión de escritorio siempre estará direccionada a la revisión de un renglón o renglones específicos, ya que a través de escritorio no es posible la verificación global de la situación fiscal del contribuyente.

El área de programación, en base a las distintas fuentes y a los lineamientos establecidos para el efecto, selecciona y programa a los contribuyentes sujetos a revisión a fin de elaborar los oficios de requerimientos de información y documentación a los contribuyentes; una vez firmados se turnan al área de revisión de gabinete, para su respectiva notificación.

Transcurrido el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notifique el oficio al contribuyente, podrán presentarse los siguientes supuestos:

- a) Que el contribuyente atienda el requerimiento en tiempo, proporcionando la información y documentación solicitada.
- b) Que el contribuyente atienda el requerimiento proporcionando parcialmente la información y documentación solicitada.

- c) Que el contribuyente no atienda el requerimiento, o bien que proporcione la información y documentación solicitada fuera del plazo otorgado.
- d) Que el contribuyente atienda el requerimiento, sin proporcionar la información solicitada.

A.- Revisión de Escritorio.

Este método está inducido a revisar giros y/o sectores de contribuyentes en los cuales se detecta la necesidad de presencia fiscal generalizada, aplicándose sobre cierto(s) rubro(s) de la declaración anual; así también se vigila, la retención de impuestos, avisos y autorizaciones

B.- Captación de Información Fiscal

Tiene el propósito de obtener información de las empresas, sobre sus clientes, proveedores y prestadores de servicio, para cruzamiento de datos y globalización de ingresos de diversas fuentes.

C.- Revisiones Aritméticas.

Esta orientado a detectar el comportamiento de los contribuyentes al realizar los pagos provisionales, determinando la verificación de la base gravable y la aplicación de la tarifa.

D.- Revisión de Dictamen.

La revisión del dictamen fiscal es el estudio, a los estados financieros, la opinión emitida por el contador publico registrado y a los anexos correspondientes, con el propósito de determinar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente dictaminado.

I.- Para la verificación de las áreas seleccionadas por el área de programación, Se solicitara la información y/o documentación necesaria al contador publico, en el caso de que este no diese

contestación en forma oportuna, completa y correcta, se procederá a solicitar dicha información directamente al contribuyente, dándose por iniciadas las facultades de comprobación.

II.- Si la solicitud de información requerida al contador público responde en forma oportuna y completa solo se inician las facultades de revisión mediante solicitud de información personal o por correo, a un tercero que guarde relación con el contribuyente.

III.- Cuando se envíe oficio-citatorio al contador público registrado para la revisión de sus papeles de trabajo, deberá verificarse que las normas y procedimientos de auditoría fueron aplicados, esta es la forma en que se evalúa la actuación de dicho contador.

La gran responsabilidad encomendada al contador público registrado al suscribir un dictamen para efectos fiscales da por cierto su contenido, el informe y anexos que la autoridad revisa, y verifica que el contador público registrado haya cumplido con las disposiciones y las normas de auditoría.

El personal operativo encargado de la revisión del dictamen, es quien verifica y evalúa la actuación del profesional a través de la revisión del dictamen, papeles de trabajo, documentación e información, detectando cuando el trabajo no se ha realizado en forma correcta y propone los casos correspondientes mediante la integración del expediente de deficiencias de actuación profesional del contador público registrado.

El objetivo de esta evaluación es contar con los elementos suficientes para la debida evaluación del contador público registrado a fin de que se cumplan las sanciones establecidas en ley (amonestaciones, suspensión o cancelación de su registro).

3.4.2 VISITAS DOMICILIARIAS.

Es aquella revisión que se lleva a cabo directamente en el domicilio de los contribuyentes

fiscalizados .

a) Auditorías a Renglones Específicos.

Son aquellas que tienen como objetivo la verificación de la correcta determinación de la base gravable a través de pruebas ágiles a diferentes renglones de la declaración anual.

b) Auditorías Integrales.

Este método de revisión comprueba el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes aplicando sistemas de revisión profundos, ya que a través de estos actos se examina la totalidad de las operaciones mediante la práctica de visitas domiciliarias en las que se aplican los procedimientos de auditoría que se estimen necesarios.

Es importante hacer mención que en los casos en que la autoridad fiscal pretenda llevar a cabo una revisión en el domicilio fiscal del contribuyente, invariablemente debe ser mediante la notificación de una orden de visita.

3.4.3 AUTOCORRECCION FISCAL.

Dentro del proceso de una visita domiciliaria o en otros actos de fiscalización, en cualquier momento el contribuyente puede corregir su situación fiscal cubriendo las contribuciones que adeude, considerando su actualización y recargos correspondientes, debiendo entregar copia de las declaraciones respectivas a los visitadores, a fin de que se haga constar este hecho en el acta final.

En este supuesto el contribuyente autoaplicará una multa del 50% de las contribuciones

omitidas y actualizadas. Si así lo desea podrá cubrir el importe total del crédito fiscal hasta en 36 parcialidades, siempre que garantice desde la primera parcialidad el interés fiscal. En estos casos la autoridad emitirá liquidación por la parte del crédito no satisfecho.

En los casos en que el contribuyente no se autocorrija, se le liquidará el impuesto omitido y sus accesorios, y le serán notificados mediante resolución. En este supuesto en el caso de pagar dichos créditos fiscales dentro de los 45 días siguientes a aquel en que fue notificado, tendrá derecho a una reducción del 20% de las multas impuestas. En estos casos, también podrá pagar hasta en 36 mensualidades tratándose de los impuestos al comercio exterior y de los demás que deban pagarse ante la aduana

En los casos en que el contribuyente no pague el crédito fiscal dentro de los 45 días siguientes a aquel en el que fue notificado, no gozará de reducción en las multas impuestas. De igual manera en estos casos podrá el contribuyente pagar hasta en 36 parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

No se requiere que el contribuyente solicite autorización para pagar en parcialidades, ya que el trámite es automático a excepción de:

- Contribuyentes que determinen su resultado fiscal consolidado.
- Instituciones de crédito, de seguros y fianzas, organizaciones auxiliares de crédito, casas de bolsa y casas de cambio.
- Organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria sujetas a control presupuestal.

Cuando se opte por pagar en parcialidades, el particular deberá, antes de realizar el pago de la primera parcialidad, afianzar la diferencia. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en un factor de actualización y recargos promedio determinará en forma simplificada tablas

de pago que se proporcionaran al contribuyente para que realice el pago de sus parcialidades en los bancos; En la ultima parcialidad deberá acudir a la oficina federal de Hacienda para que de acuerdo al calculo exacto dicha parcialidad sea ajustada.

3.5 SISTEMA DE AUDITORIAS COMPUTARIZADAS.

En la actualidad las visitas domiciliarias son desarrolladas mediante la utilización de equipos de computo portátiles personales a través del sistema de auditorias computarizadas (S.A.C.) , mismo que permite que desde el inicio de las operaciones se registren todas las acciones de la auditoria, así como la emisión de informes y actas que requiera en su desarrollo el auditor, eliminando el manejo de gran cantidad de papeles de trabajo, permitiendo el desahogo de los procedimientos legales conducentes y por ende la reducción de deficiencias administrativas.

Lo anterior, para su análisis e incorporación a procesos de computación que permiten el mantenimiento de archivos, incluyendo todas las fases de auditoria, contribuyentes programados, personal técnico, presupuestos de horas hombre por fase, tiempos reales y productividad para cada auditoria.

3.6 ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE UNA VISITA DOMICILIARIA.

3.6.1 ORDEN DE AUDITORIA.

El área de programación deberá emitir una orden oficial de visita, ya que los actos que realiza la autoridad fiscal deben sustentarse con estricto apego a la ley fundamental y a los demás ordenamientos aplicables, evitando así que los contribuyentes interpongan medios de defensa cuando sienten que han sido lesionados sus derechos y como consecuencia invalide la actuación

El proceso de revisión se inicia con una orden de auditoría, la cual en la mayoría de los casos es por el último ejercicio fiscal y el periodo transcurrido hasta la fecha de dicha orden, misma que deberá contener los siguientes requisitos(Ver anexo 4)

- Nombre de la autoridad que la emite.
- El número de oficio que contiene la orden.
- El asunto a tratar "Se ordena la práctica de una visita domiciliaria".
- La fecha en que se emite dicha orden.
- El nombre del contribuyente (persona física o moral) a quien va dirigida la orden, y su domicilio fiscal.
- Motivo por el que se expide (Comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales), así como los impuestos a los que esta afecto.
- Estar legalmente fundamentada, a efectos de ejercer las facultades de comprobación previstas en los siguientes artículos

Art. 42 fracción III del Código Fiscal de la Federación (La S.H.C.P. esta facultada para practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías).

Art. 116 fracciones II, III y VII de la Ley Aduanera (La S.H.C.P. esta facultada para comprobar la legal importación y exportación de mercancías, así como requerir la información relativa y verificar si existe algún estímulo fiscal).

Art. 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 59 fracciones IX, X, XIII, y XIV del reglamento interior de la S.H.C.P., (ordenar y practicar visitas domiciliarias, embargo precautorio, así como secuestro de mercancía de comercio exterior

a través de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal).

- Nombre de cada una de las personas autorizadas para llevar acabo la visita.
- Periodo que abarca la revisión.
- Lugar o lugares en que deberá llevarse acabo la visita.
- Cargo, nombre y firma del funcionario que expide la orden.

3.6.2 VOLANTE DE PROGRAMACION.

Es el documento que contiene los resultados o causas por las cuales un contribuyente fue seleccionado para que se le practique una auditoría(Ver anexo 5).

Toda acción fiscalizadora esta basada en un antecedente (razón por la cual ha sido programada), y que es el objetivo a verificar dentro de la revisión que se va a practicar.

3.6.3 CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO.

Es el documento mediante el cual se describen los derechos de los que disponen los particulares ante una visita domiciliaria, para evitar que sus intereses se vean lesionados por la ejecución de un acto o por una resolución administrativa.

Dicha carta tiene por objeto suministrar la información que requieren los particulares frente actos fiscales, que si bien son necesarios para asegurar el cumplimiento fiscal, tienen que llevarse acabo respetando puntualmente las garantías que la ley confiere a los particulares. Esta carta deberá ser entregada, junto con la orden de auditoría al inicio de todas las visitas domiciliarias.

3.6.4 ACTAS DE AUDITORIA.

En materia fiscal Acta es el documento público en el que se asientan en forma cronológica y circunstanciada: Los hechos, omisiones y demás irregularidades conocidas y aprobadas por los visitantes, como resultado de una visita domiciliaria.

En el desarrollo de una auditoria se levantan los siguientes tipos de actas:

- Acta de inicio: Es aquella que se levanta cuando se notifica la orden de visita.
- Actas parciales: Son las que se levantan en el desarrollo de la auditoria y sirven para hacer constar hechos u omisiones que se conozcan.
- Ultima Acta Parcial: Es aquella en la que se señalan expresamente los hechos u omisiones conocidos a través del desarrollo de la visita domiciliaria .
- Acta Final: Es aquella en la que se da por concluida la visita domiciliaria.

Dichas actas deberán contener básicamente los siguientes requisitos:

- Nombre, giro, dirección y registro federal de contribuyentes del visitado.
- Número de oficio que contiene la orden de visita.
- Lugar, hora y fecha en que se inicia la revisión, así como la constitución de los visitantes.
- El periodo que abarca la revisión.
- Identificación formal de la persona que atiende la visita, así como el acreditamiento de su personalidad.
- Identificación formal de cada uno de los visitantes con sus constancias oficiales que deberán contener: El numero de oficio, numero de constancias, fecha de expedición, y la fecha de vencimiento, nombre, cargo, filiación, puesto, así como la firma autógrafa del funcionario que la expide y la del visitante.

- Los hechos u omisiones conocidos que constituyan la violación de las disposiciones fiscales, se describirán los procedimientos desahogados, para reunir evidencia suficiente y competente que desvirtúe o pruebe según sea el caso que el visitado efectivamente incurrió en omisión de contribuciones, asimismo se describirán todos los elementos que integran las pruebas que hagan evidente la omisión fiscal.
- La designación de dos testigos de asistencia, así como su identificación.
- La leyenda de que dicha acta fue leída al compareciente, enterando del contenido y alcance de la misma; así como la fecha, hora en que fue terminada; que es levantada en original y seis copias de las cuales se entrega una perfectamente legible y prefoliada a la persona que atiende la visita después de firmar al margen de todos y cada uno de los folios y al final del acta, los que en ella intervinieron.
 - Contribuyente, representante legal o un tercero.
 - Los visitantes y
 - Los testigos de asistencia.

3.6.5 PAPELES DE TRABAJO.

Los papeles de trabajo son la constancia escrita de:

- Los procedimientos que se desarrollaron.
- Sobre que periodo del ejercicio a revisar se llevaron a cabo.
- Sobre que clases de operación se ejecutaron y con que limitaciones en cuanto a su monto y volumen.
- En que fechas se formularon esas cédulas.
- Las pruebas que se recabaron y que crea la evidencia en quien las examina, que las cifras y conceptos revisados en declaraciones de impuestos y en libros, son correctos o se incurrió en las

3.6.5.1 ELEMENTOS DE LOS PAPELES DE TRABAJO.

a) Encabezado:

Lo integran los datos que se plasman en la parte superior de la cédula los cuales son:

- Nombre del contribuyente.
- Ejercicio que se esta revisando.
- Concepto del trabajo a desarrollarse.
- Cuenta, subcuenta u operación.
- Procedimiento a aplicarse.
- Por que período se va a revisar esa cuenta.
- Nombre de la persona que realiza esa cédula.
- Fecha en que se inicio y término de elaborar la cédula.
- Iniciales de la persona que reviso la cédula.

b) Cuerpo:

Es la parte donde se consigna la información relativa a:

- Las partidas examinadas.
- Las observaciones que se hacen evidente que se incurrió en la omisión.
- La conclusión a que se llega en monto y en renglones.

Esta es la parte esencial de los papeles de trabajo.

c) Notas aclaratorias o complementarias:

Se hacen al pie de algunas cédulas para aclarar, o explicar las situaciones y/o cifras que se asentaron en el cuerpo de la cédula, ya sea ampliando la información mediante la aportación de nuevos datos o simplemente redactada de una manera más extensa lo anotado con anteriormente.

d) Pie o alcance de la Cédula

En esta parte se anotan: La fuente de datos, se consigna la clase de documentos o los registros, contratos, expedientes, etc., y de donde se tomaron los datos de hechos u observaciones anotadas en cada cédula(es decir la fuente de información), el significado de la marcas usadas en cada cédula (como la de verificación de sumas, que los datos o cifras han sido cotejados con declaraciones, etc.).

Sólo con papeles de trabajo que sean objetivos, completos en su contenido de fácil lectura y que permitan captar fielmente su contenido, se podrá conocer si las aseveraciones sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones fiscales del auditado, derivan de una buena o mala auditoría, o sea si están o no sólidamente probadas.

3.7 DESARROLLO DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS.

3.7.1 PREINICIO

1.- El área de programación entrega la orden de auditoría y el antecedente al área operativa, quien al recibirla, verificará que los datos consignados sean correctos:

- La fecha
- El número de la orden.
- El nombre o razón social del contribuyente, dirección, etc..

Para ello los verificará con:

- El antecedente de la orden.
- Directorio telefónico.

2.- Si con motivo de la verificación anterior, se detectan pequeños errores como: que no se hayan anotado en la orden las siglas "S.A. o C.V.", se procede a corregirlo, informando al área de programación.

Si los errores detectados no son pequeños se pide a programación la revocación (cancelación) interna de la orden.

3.- Se consigna en la orden los nombres del personal que va a efectuar la visita: jefe de departamento, coordinador, supervisor, auditor y ayudantes.

4.- Se verifica que los nombres de los visitantes anotados en la orden sean correctos, comparándolos con los nombres contenidos en las constancias oficiales de identificación.

3.7.2 ENTRADA A LA EMPRESA.

1.- Al entrar a la empresa se pide hablar con el representante legal o contribuyente directo, mencionando que va a notificar un asunto oficial administrativo, esto con la finalidad de que el representante legal o contribuyente directo atiendan la visita.

2.- Si por cualquier causa no se presenta el representante legal se pide hablar con el contador, contralor, gerente de finanzas o cualquier otro ejecutivo o empleado de mayor jerarquía que este en ese momento .

Al presentarse cualquiera de esas personas, los visitantes se identifican ante ella con sus constancias oficiales, indicándole que se le va entregar un citatorio dirigido al representante legal; por lo que es necesario que compruebe ser empleado o funcionario de la empresa, exhibiendo recibo de sueldo o alta al I.M.S.S., etc... así como una identificación oficial (licencia de conducir, pasaporte, credencial de elector, etc.).

Se entrega el citatorio para que el contribuyente o su representante legal este presente al día siguiente a una hora determinada, recabando firma de recibido de una copia del mismo y anotando su nombre, cargo o puesto y datos del documento con que se identificó (Ver anexo 6).

3.7.3 INICIO.

1.- Los visitantes se deberán presentar a la empresa media hora antes de la hora en que citaron al representante legal.

2.- Al cumplirse la hora de la cita, se solicita la presencia del representante legal, aclarándole que el día anterior se le dejó citatorio para que estuviera presente ese día a esta hora.

En este punto se pueden presentar dos situaciones:

1.- Al presentarse la persona que se ostenta como representante legal, para atender la visita, los visitantes deberán:

Indicarle que son auditores de la dependencia que ordena la visita, mostrándole simultáneamente sus constancias de identificación oficiales.

Se menciona que se iniciará una diligencia de carácter administrativo y que para ello es necesario que se identifique y acredite su personalidad como representante legal del contribuyente.

Se examinan los documentos exhibidos por el representante legal que deben ser: Cartilla de servicio militar, pasaporte, licencia u otro documento oficial que contenga fotografía, número, fecha, y por quien fue emitido.

Así mismo con que documento acredita su personalidad como representante legal, puede ser:

- Poder General para Actos de Administración y Dominio.
- Poder General Amplísimo.
- Poder Especial para poder atender Actos relacionados con Autoridades Fiscales.

Cerciorándose de que dicho poder no ha sido revocado, ni sustituido, ni total ni parcialmente por el poderdante, a esa fecha.

Se entrega una copia de la orden de visita al representante legal, para que se entere del motivo de la misma y las constancias oficiales de cada uno de los visitadores, para que los identifique.

Se solicita al representante legal que firme en todas y cada una de las copias de la orden, que "Recibí el original del oficio y la carta de los derechos del contribuyente auditado y que anote su nombre, cargo, fecha, hora y que los visitadores se identificaron con sus constancias oficiales".

Se compara la firma del representante legal anotada en las copias de la orden, con la de su identificación.

Se le requiere al representante legal para que designe a dos testigos de asistencia, si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten.

Se les requiere a los testigos una identificación oficial y se les pregunta su edad, nacionalidad, domicilio, ocupación, cargo o puesto o si están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Es importante hacer notar que la designación de testigos es un requisito formal que debe cumplirse forzosamente, en virtud de que sin testigos el acta de visita no puede considerarse un documento público y la omisión de este requisito trae como consecuencia la nulidad de la misma.

II.- Si no se presenta el representante legal, se solicita la presencia del contador, contralor, auditor interno o del funcionario de mayor jerarquía, o el empleado encargado del negocio. En estos casos se denomina que la visita se entendió con un tercero.

Al presentarse un tercero para atender la vista, los visitadores deberán indicar que son auditores de la dependencia que ordena la visita, mostrando simultáneamente sus constancias de identificación oficiales y que realizarán una diligencia de carácter administrativo y que para ello es necesario que se identifique y que compruebe ser empleado del visitado.

Se examina los documentos exhibidos que pueden ser: Licencia de conducir, cartilla de servicio militar, pasaporte u otro documento oficial que contenga fotografía. Así mismo que compruebe ser empleado mediante un recibo de sueldo, aviso de alta al I.M.S.S., etc., el cual indique el cargo o puesto que ocupa.

Se entrega una copia de la orden al tercero que atiende la visita; para que se entere del

motivo de la misma y las constancias oficiales de identificación de cada uno de los visitadores para que se identifiquen.

Se solicita al tercero, que firme en el original y todas las copias de la orden, que "Recibe el original del presente oficio y la carta de los derechos del contribuyente auditado, y que anote su nombre, cargo, hora, y que los visitadores se identificaron con sus constancias oficiales".

Se compara la firma del tercero anotada en las copias de la orden, con su identificación, y se le entrega el original de la orden y la carta de los derechos del contribuyente auditado.

Se le requiere al tercero para que designe a dos testigos de asistencia, si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designaran, haciendo constar esta situación en el acta que levanten.

Se les requiere a los testigos una identificación oficial, y se les pregunta su edad, nacionalidad, domicilio, ocupación, cargo o puesto, y si están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

3 - El personal se deberá abocar a localizar, concentrar y controlar:

Toda clase de libros de contabilidad y sociales, registros, auxiliares, pólizas, documentación comprobatoria de ingresos, de compras, de gastos, declaraciones y avisos presentados, contratos celebrados, controles e informes de y sobre cualquier clase de sus operaciones.

4.- Una vez recibida la orden de visita por el representante legal o por un tercero, solicitan les asigne personal para realizar un recorrido físico (También denominado evaluación de campo o

estudio preliminar) por las instalaciones del contribuyente visitado, el cual permite al auditor conocer las características de consideraciones ambientales, así como características internas y externas de la entidad a revisar, por ejemplo:

- Cantidad de personal en cada área o departamento.
- Número de departamentos productivos, su tamaño, que se está produciendo, en que volumen, existen o no desperdicios.
- El flujo de las operaciones en plantas productivas, bodegas, almacenes.
- Informes que se elaboran, estados, documentación comprobatoria.
- Documentación que expida cada departamento o dependencia administrativa: productiva, bodega, etc..
- Documentación que se exige.
- Conocer como y en donde se concentra la documentación del departamento de contabilidad y como se archiva.

En el recorrido también se examinan los avisos presentados, lo que puede permitir localizar el domicilio de otras sucursales, bodegas de la visitada, etc..

5.- Solicitan de quien recibió la orden de auditoría, les informe si el visitado presentó declaración anual del impuesto Sobre la Renta a que este obligado y le sea proporcionada, así como su aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

6.- Después de haber localizado y concentrado toda clase de documentación, libros y registros el día del inicio, los visitadores comprobarán que fueron contabilizadas y declaradas las operaciones de ingresos y deducciones contenidas en la documentación, auxiliares y registros de toda clase, de la siguiente manera:

a) Verificar de cada clase diversa la documentación que ampara ingresos y deducciones, los datos de:

- Fecha
- Número y clase de documento.
- Nombre del cliente.
- Importe de la operación.
- I.V.A. trasladado.
- Total

Contra:

- Documentos en que se vaciaron esos datos y contra registros de primera anotación donde la empresa contabiliza sus ingresos y deducciones, y de el cual vacia los totales mensuales al mayor.

b) Tabular por los meses que se indique, el libro de primera anotación de ingresos y deducciones.

Comparar los totales mensuales contra:

- Lo anotado en ese libro o registro como total del mes.
- La cifra vaciada a mayor como total de cada mes.

Si como resultado de la confronta de libros económicos de ingresos o de deducciones contra el sistema contable, se conoce que contiene uno u otro o los dos, operaciones no contabilizadas o vaciadas a los libros autorizados se procede a:

- Informar al encargado de la revisión
- Ampliar la prueba de confronta y a
- Levantar acta donde se hagan constar esos hechos.

c) Si se localizan chequeras y/o estados de cuenta de cheques a nombre de la visitada, se procederá:

- Verifica los datos de depósitos que constan en esos estados de cuenta (fecha, monto,etc.), contra la contabilización del mismo deposito que será:

Cargo a bancos y abono a Clientes, o a
Deudores,
Documentos por Cobrar,
Créditos Bancarios, etc..

Si algunos de los depósitos no están contabilizados, se haran constar en acta esos hechos.

En caso de estados de cuenta de cheques a nombre accionistas o funcionarios, se tomaran en una cédula los datos de: Banco, sucursal, número de cuenta, a nombre de quien esta dicha cuenta, que puesto ocupa o si es accionista, citando la documentación que se compruebe una u otra situación.

d) Terminadas las confrontas citadas y con la suficiente amplitud y no antes, se levantara el acta de inicio que contendrá además de los requisitos generales lo siguiente.

- Si medio citatorio, los datos del mismo, nombre de la persona a quien se le entrego, así como también el lugar, la hora y la fecha.

- La hora y la fecha en que materialmente se entrego la orden.
- El periodo que abarca la revisión
- Identificación formal de la persona a quien se notifico la orden, así como el acreditamiento de su personalidad.
- La manifestación bajo protesta de decir la verdad acerca de si el visitado ha presentado o no declaración del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, por el ultimo ejercicio fiscal.
- Solicitud de su aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- Solicitud de una copia de la última declaración anual del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado (en caso de que haya sido presentada) y el vaciado en el acta de los datos principales en las mismas.
- El recorrido fisico a las instalaciones del visitado, así como las observaciones o irregularidades que se hayan detectado.
- La exhibición de libros y registros de contabilidad, así como la demás documentación relacionada con el ejercicio sujeto a revisión.
- Relación de la documentación encontrada en el inicio; así como el hecho de que la misma sea depositada para su aseguramiento en caso de que este se haya llevado acabo por existir el peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras que impidan el inicio o desarrollo de la diligencia
- Y todos los hechos relevantes que puedan ocurrir durante el inicio de la visita.

3.7.4 PLANEACION DE LA AUDITORIA.

Los visitadores, con base a la información obtenida del inicio realizaran la "Planeación" de los procedimientos de auditoria a desahogar.

La planeación cuidadosa de la auditoria permite que la revisión se realice de manera

eficiente y rápida, evitando se dupliquen labores o se lleven acabo trabajos innecesarios; es la guía de ejecución y sirve como instrumento de fiscalización del trabajo a realizar.

En materia de planeación de la auditoría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha emitido una serie de políticas rectoras para quienes participan en las visitas domiciliarias, a efecto de que orienten con eficiencia su trabajo y consideren los diferentes elementos que deben tomar en cuenta.

En la planeación se definen:

- Que se va a revisar.
- Cómo se va a revisar.
- Cuándo se llevara a efecto el trabajo.
- La profundidad y alcance que se deberá dar al trabajo de auditoría, es decir las pruebas selectivas que se van a realizar. Estas se determinan en base al estudio que previamente se haya realizado al control interno; ya que si se detectaron puntos débiles en el, el análisis será a unos meses, en cambio si se detecta la inexistencia de control interno las pruebas podrán abarcar hasta un 100% dependiendo de la importancia de las cuentas
- Los procedimientos de auditoría a realizar los cuales podrán ser :

I.- De ingresos, para comprobar que los presentados en la contribución anual del contribuyente sean todos los que obtuvo por su actividad o por otros conceptos por los que deba pagar impuestos.

II.- De deducciones, para comprobar que los gastos deducidos, representen transacciones efectivamente realizadas y respaldadas con su respectiva documentación comprobatoria y provengan de operaciones normales del negocio.

III.- De impuestos y derechos pagados, para verificar que las deducciones efectuadas por

impuestos y derechos que afecten la base gravable, correspondan a aquellos aprobados por los propios ordenamientos legales, que se hayan hecho en tiempo y forma con apego a lo dispuesto en dichos ordenamientos.

También se elabora el calendario del programa de auditoría y la estimación de tiempos necesarios y específicos para su ejecución.

Todo lo anterior representa lo que se conoce como definición de procedimientos específicos de revisión o auditoría y la integración de los mismos a través de un programa integral de revisión.

3.7.5 DESARROLLO DE LA AUDITORIA.

Una vez que se haya realizado la planeación, se lleva a cabo el desarrollo de todos y cada uno de los procedimientos de auditoría establecidos.

Durante el desarrollo se elaboran los papeles de trabajo necesarios y en los que deberán plasmarse las observaciones detectadas debidamente fundamentadas.

También se podrán levantar las actas de auditoría que sean necesarias, mismas que se denominarán "actas parciales" y que sirven para hacer constar hechos ocurridos en el desarrollo como:

- Aumento de personal de revisión.
- Cambios de domicilio fiscal del contribuyente.
- Alguna observación detectada en el desarrollo, etc..

Una vez desahogados los procedimientos de auditoría y determinadas las observaciones, se procede a tomarlas al "Comité de Evaluación de Resultados" que verifica.

- El antecedente que originó la revisión.
- La existencia de evidencias suficientes y competentes en papeles de trabajo de las observaciones detectadas.
- Si se detecta la existencia de una conducta que pueda ser considerada como un delito fiscal; como por ejemplo: omite el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal, presente deducciones falsas o ingresos menores a los obtenidos o determinados conforme a las leyes. omite enterar a las autoridades fiscales contribuciones que hubiere retenido.etc..(Art. 108 y 109 del código fiscal).

El asunto se tumara para su evaluación al área de "Asuntos de Defraudación Fiscal y Fuentes ilícitas de Ingresos". que procederá a la elaboración del "Dictamen Técnico Contable" (documento que contiene los elementos y pruebas necesarios desde el punto de vista contable, jurídico y financiero, apoyado con procedimientos y técnicas de auditoría e investigación, para obtener la evidencia que permitió formular el perjuicio fiscal y la querrela correspondiente).

3.7.6 TERMINO DE LA AUDITORIA.

Una auditoría se da por terminada, una vez que se han desarrollado todos los procedimientos planeados, y en su caso, con las irregularidades determinadas y soportadas con elementos de prueba irrefutables y suficientes de que realmente ocurrió ese hecho u omisión; o bien por no existir razones técnicas fundadas y sólidas para continuar con la revisión.

Se deberán valorar los resultados obtenidos hasta ese momento, para tener la seguridad de

que ya no existen hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento a las disposiciones fiscales.

El comité de evaluación comprobará que conforme a la planeación original se haya cumplido con lo acordado en cuanto al desahogo de los procedimientos y a la extensión establecida en la revisión de las diferentes áreas, renglones, cuentas, subcuentas, aplicación de procedimientos.

Si el comité está de acuerdo con las observaciones, autoriza la conclusión de la revisión, a través del levantamiento de la última el acta parcial y el acta final.

3.7.6.1 ULTIMA ACTA PARCIAL.

Si en el desarrollo de la visita se conocen hechos u omisiones que presupongan incumplimiento de las disposiciones fiscales estas deberán consignarse de manera circunstanciada en actas parciales, de igual manera los hechos u omisiones que se conozcan de terceros deberán ser consignados en dichas actas. En la última acta parcial que se levante deberá señalarse expresamente tal circunstancia y entre ésta y el acta final deben transcurrir quince días hábiles y en dicho plazo se podrán presentar las pruebas documentales que desvirtúen los hechos u omisiones.

A partir de que se proporcione al contribuyente el última acta parcial , contará con un plazo de por lo menos 15 días hábiles para desvirtuar los hechos u omisiones consignados por los visitadores, mediante la presentación de documentos, libros o registros vinculados con las irregularidades observadas. Se tendrán por consentidos los hechos consignados en la última acta parcial, si antes del cierre del acta final, el contribuyente no presenta las pruebas que desvirtúen los hechos.

Una vez levantada la última acta parcial podrán ocurrir los siguientes supuestos:

- 1.- El contribuyente presente la documentación comprobatoria que desvirtúe las observaciones determinadas.
- 2.- El contribuyente realice la autocorrección fiscal, es decir que acepte las observaciones encontradas y pague el crédito fiscal determinado por los visitadores.

3.7.6.2 LA AUTOCORRECCION FISCAL AL FINAL DE LA AUDITORIA.

Es la figura fiscal que se presenta cuando los contribuyentes que son objeto de las facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, optan por corregir su situación fiscal mediante la presentación de declaraciones complementarias.

Una vez terminada la revisión, el auditor que la haya realizado, formulará en base a los resultados de la misma, un documento informal que contenga la "propuesta de auto corrección", en la que se precisaran:

- Los resultados de la revisión.
- La fundamentación legal.
- Una breve motivación de lo observado.
- El monto de la contribución omitida a valor histórico.
- Los accesorios (parte actualizada del impuesto, multas y recargos).

Una vez supervisada la propuesta, se dan a conocer al contribuyente por la vía informal, es decir de manera verbal, los datos contenidos en ella, invitándole a corregir dicha situación y manifestándole que de hacerlo, se podrá autoaplicar una multa del 50% sobre las contribuciones omitidas.

Esta prerrogativa se presenta a partir de 1990 y consiste en que todos los contribuyentes que deseen corregir su situación fiscal lo deben de hacer antes de que la autoridad fiscal, les notifique la resolución determinativa del crédito fiscal (Liquidación).

Cuando se dan por consentidos los hechos, es decir no presenta las pruebas que desvirtúen las observaciones y tampoco se autocorrije, se procede a levantar el acta final.

3.7.6.3 ACTA FINAL DE AUDITORIA.

El acta final es el documento público en el que se consignan en forma cronológica y circunstanciada los hechos u omisiones que los visitadores conocieron y probaron como resultado de la auditoría que se le practicó al contribuyente, ya sea que haya cumplido correctamente con sus obligaciones fiscales o incurrido en irregularidades. Es importante mencionar que las actas parciales levantadas durante el desarrollo de la auditoría forman parte integrante del acta final.

En el acta final se tendrán por consentidos los hechos consignados en la última acta parcial, si antes del cierre de la presente acta el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia; por lo que se deberá emitir la respectiva resolución determinativa del crédito fiscal "Liquidación".

3.7.6.4 LA LIQUIDACION.

Es la resolución que emite la autoridad fiscal como resultado de la revisión, en donde se cuantifica el crédito a cargo del contribuyente, cuando se conozcan irregularidades en el cumplimiento de las disposiciones fiscales. Es importante destacar que la misma deberá estar

debidamente motivada y fundamentada; y que es enviada para su notificación a la administración local jurídica de ingresos(Ver anexo 6)

Una vez concluida la revisión se procede a la integración de los expedientes denominados: Archivo permanente y papeles de trabajo. Cuando estos son terminados se envían a archivo donde figurará su expediente abierto y que puede ser utilizado en futuras revisiones.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1.- Nuestro sistema tributario se encuentra estructurado con base a normas jurídicas dentro de las cuales destacan a manera de premisa mayor los artículos Constitucionales 31 fracción IV, en el cual se establece la obligación que tenemos de contribuir al gasto público, el artículo 16 que en su noveno párrafo faculta a la autoridad administrativa a practicar visitas domiciliarias y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, el artículo 73 fracción VII indica que el Congreso de la Unión tiene facultades para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto y el artículo 74 fracción IV establece que la Cámara de Diputados tiene la facultad exclusiva de examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación discutiendo primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlo.

2.- De los preceptos constitucionales mencionados en el inciso anterior emanan diversas leyes tributarias que con sus respectivos reglamentos tienen la función de regular en forma más eficaz las situaciones jurídicas o de hecho que en forma particular puedan incurrir los contribuyentes.

3.- Las contribuciones juegan un papel fundamental en la estabilidad económica y la eficiencia del aparato productivo del país estableciendo las bases para la capitación de recursos necesarios para el financiamiento de las actividades propias del Estado.

4.- Los impuestos son las aportaciones en efectivo que las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la ley tienen la obligación de entregar al Estado con el propósito de que el pueda realizar sus fines.

5.- De todos los impuestos existentes en nuestro país sin lugar a duda el que reviste mayor importancia por su capacidad recaudadora y el impacto que tiene en el Gobierno Federal y los contribuyentes es el Impuesto Sobre la Renta que grava los ingresos de las personas físicas y morales provenientes del trabajo (Sueldos y Salarios), de capital (Renta, Intereses, etc.), y/o los que obtengan de la combinación de ambos (Utilidades), los cuales modifiquen el patrimonio del causante independientemente de la fuente que les de origen.

6.- El Gobierno Federal tiene la potestad fiscal para que mediante el establecimiento de las contribuciones se cubran los gastos públicos y se cumpla con otras finalidades políticas, económicas y sociales . Dicha facultad la ejerce a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá a su cargo la formulación de proyectos de ley y disposiciones impositivas, el cobro de contribuciones incluyendo las de comercio exterior. También proyectará y calculará los ingresos de la Federación considerando las necesidades del gasto público y la política del desarrollo social con el objeto de lograr la estabilidad de la Nación.

8.- El diseño de las políticas fiscales, la capitación de ingresos del Gobierno Federal (Impuestos, Derechos, Contribuciones y mejoras establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación), manejo de las relaciones fiscales con las entidades federativas y verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente, estarán a cargo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

9.- La vigilancia y el control del cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes compete a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, órgano dependiente de la Subsecretaría de Ingresos.

10.- La Auditoría Fiscal es el examen practicado por la Autoridad Fiscal a las declaraciones, libros, Registros, etc., basándose en técnicas de Auditoria con la finalidad de verificar si los contribuyentes cumplen o no con sus obligaciones fiscales.

11.- La revisión del cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes puede realizarla la autoridad a través de Auditorias de Gabinete o Visitas domiciliarias.

12.- Las autoridades fiscales para ejercer sus facultades de comprobación se fundamentan para su actuación en los siguientes ordenamientos legales.

- Artículos 16 y 31 fracción IV Constitucionales mencionados en el punto número uno y que sirven como base a las leyes tributarias.

- Artículo 59 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

- Artículo 116 fracciones II, III y VII de la Ley Aduanera que se refiere a las facultades de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la comprobación, obtención y requerimiento de información relativa a la importación y exportación de mercancías.

- Artículos 42, 43, 44, 45, 46, 46-A, 47, 51, 52, 53, 55, 56, 58, 63, 64, 65, 70 y 76 del Código Fiscal de la Federación, los cuales se refieren a las facultades de comprobación de la autoridad para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

13.- La Autoridad fiscal para el desarrollo de sus facultades de comprobación cuenta con dos clases de revisión.

- I.- Auditorias de Gabinete. Son aquellas revisiones de escritorio que se llevan acabo en

las oficinas de la autoridad, consisten fundamentalmente en reunir con base a la documentación aportada por los contribuyentes, evidencia que compruebe que las operaciones que se realizaron en el periodo de revisión fueron contabilizadas correctamente. Dicha revisión siempre estará limitada a la revisión de un renglón o renglones específicos, ya que por su naturaleza no es posible una verificación global de la situación fiscal del contribuyente.

II.- Visitas Domiciliarias. Son aquellas revisiones que se llevan a cabo directamente en el domicilio fiscal del contribuyente con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de éste aplicando profundos sistemas de revisión.

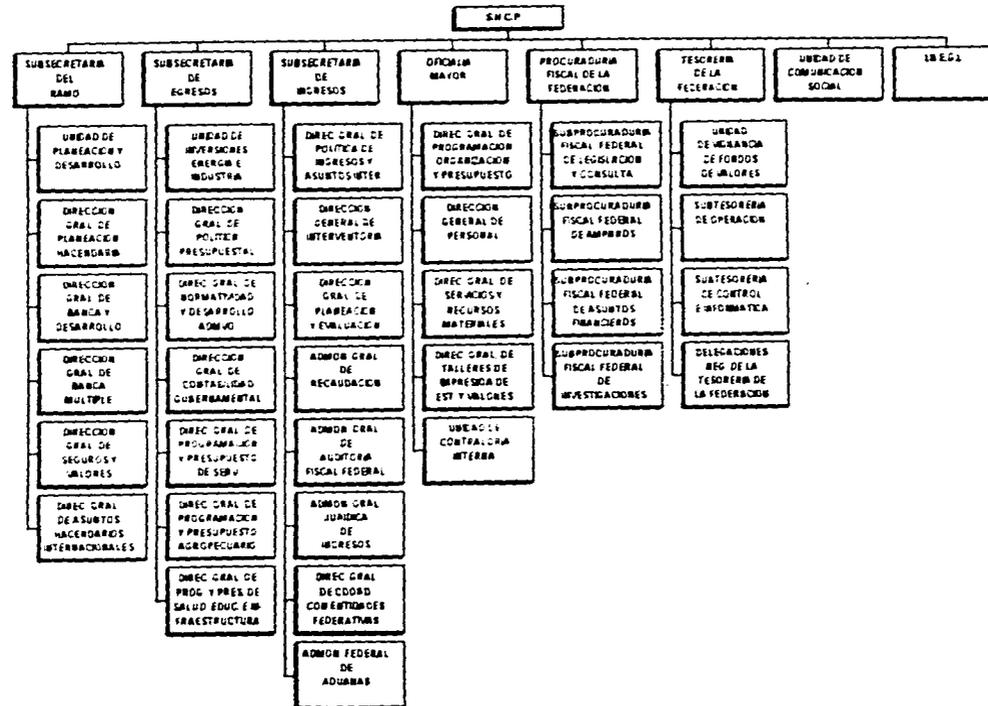
ANEXOS

PAGINACION VARIA

COMPLETA LA INFORMACION

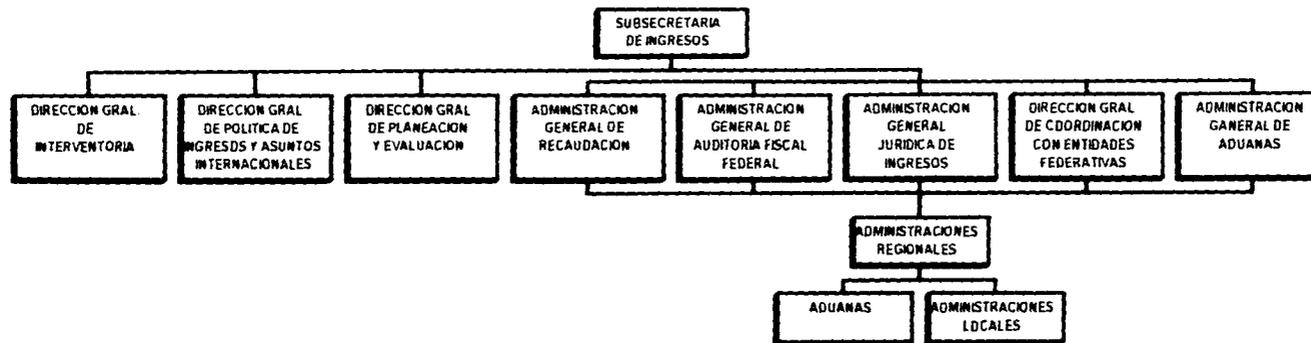
ANEXO 1

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



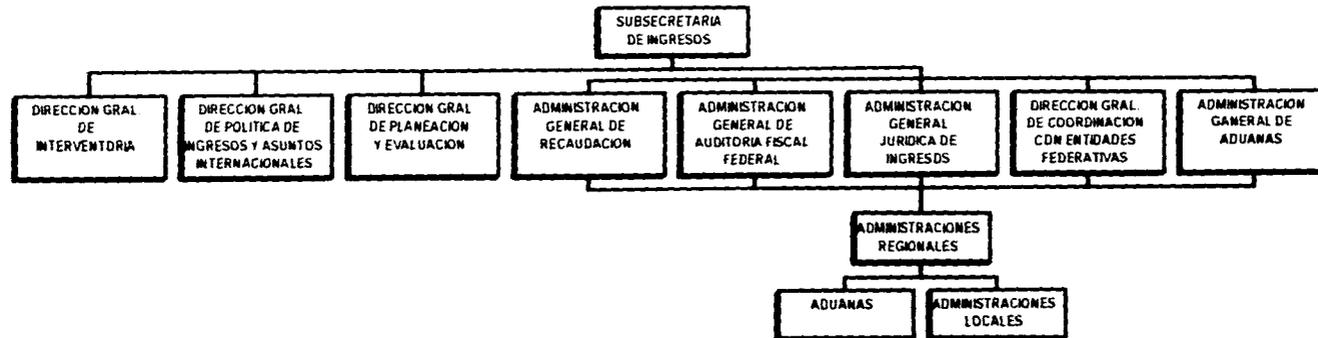
ANEXO 2

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SHCP



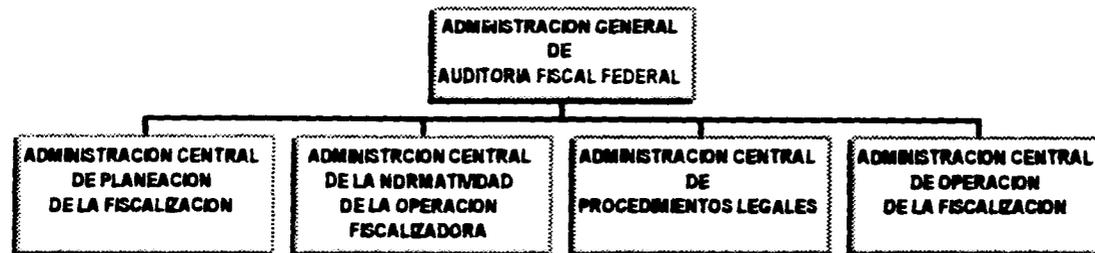
ANEXO 2

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SHCP



ANEXO 3

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL



1

1

ANEXO 4

ORDEN DE AUDITORIA



8-0058/90

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RESERVADO

DIRECCION GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL
Dependencia: DIRECCION DE AUDITORIA
FISCAL

ASUNTO.- Se ordena la práctica de una visita domiciliaria.

México, D.F., 29 de octubre de 1990.

Los antecedentes que obran en el expediente que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene abierto a su nombre; y dada la importancia que como contribuyente tiene dentro del marco general de la recaudación fiscal federal; son los motivos por los que ha sido seleccionada(o) para practicarle una visita domiciliaria, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta(o) como sujeto directo y como responsable solidario, en materia de las siguientes contribuciones federales; Impuesto sobre la Renta; Impuesto al activo de las Empresas hasta el 31 de diciembre de 1989 e Impuesto al Activo a partir del 1o. de enero de 1990; Impuesto al Valor Agregado; Impuesto sobre las Erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón; Impuesto especial sobre producción y servicios; Impuesto sobre Automóviles Nuevos; Impuesto sobre adquisición de inmuebles; Impuestos al comercio exterior y derechos aduaneros; Impuesto por la prestación de Servicios telefónicos; contribuciones de mejoras, derechos sobre minería; derechos sobre agua y derechos por el uso o goce de inmuebles en zona federal marítima-terrestre; así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones sobre Estímulos Fiscales y sobre control de cambios y para obtener la información y documentación procedente en los términos de los convenios con otros países sobre intercambio de información fiscal.



8-0058/90

Dependencia: SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
Núm. EXP. 8-0058/90
ASUNTO: Hoja No. 2

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

De acuerdo a lo anterior y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42 fracciones II, III y VI, 44, 45, 46, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del Código Fiscal de la Federación; expido la presente orden de visita domiciliaria, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 31 fracciones V, VIII y XVI de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 fracciones VIII, X, XI, XI-Bis, XV, XV-Bis y XVII; 67 fracciones VI, VIII, IX, X, XIII, XIV y XVI; 68 fracciones VI, VIII, IX, X, XIII, XIV y XVI; 69 fracciones VI, VIII, IX, X, XIII, XIV y XVI; 70 fracción I y 140 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1989, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de enero de 1990; autorizando para que la lleven a cabo a los CC. **C.P. Miguel Angel Torres Ramirez, C.P. Jaime Mena Hernández, C.P. Juan Toriz Badillo, C.P. Leonardo A. Basurto Vélez, L.C. Ma. Eugenia Lara López, C. Alberto Garibay García,** visitantes adscritos a esta Dirección, quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia, en forma conjunta o separadamente.

Se deberá mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden, todos los elementos que integran la contabilidad, como son, entre otros: los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales; la documentación comprobatoria de las operaciones de la empresa incluyendo la relacionada con los estímulos fiscales y con el control de cambios y con las importaciones y exportaciones, así como proporcionarles los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión. Asimismo, se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales instalaciones, talleres, fábricas, bodegas, cajas de valores, así como a las minas, canteras o cualquier lugar de exploración o extracción de recursos naturales, esto último con el objeto de que mediante los procedimientos tecnológicos



DIRECCION GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL, C. H. - 2
DIRECCION DE AUDITORIA
FISCAL

ASUNTO: Hoja No. 3

gicos adecuados, se compruebe el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia del derecho sobre minería.

La revisión abarcará el último ejercicio fiscal de doce meses por el que se hubiere presentado o debió haber sido presentada la declaración del ejercicio, así como el período transcurrido entre la fecha de terminación de dicho ejercicio y la fecha de entrega de esta orden a la persona con quien se vaya a entender la visita. Tratándose de contribuciones que no se calculan por ejercicios fiscales y consecuentemente no haya obligación de presentar declaración anual, la revisión abarcará los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de entrega de la presente orden de visita.

También se faculta al personal autorizado en la presente orden de visita para que procedan, en su caso, al aseguramiento del interés fiscal, de conformidad con lo previsto al respecto en los artículos 145 en relación con el 142 fracción IV y 152 último párrafo del Código Fiscal de la Federación; así como en su caso practicar la retención, persecución, embargo, el secuestro de mercancías de comercio exterior o sus medios de transporte y notificar el inicio del procedimiento administrativo de investigación y audiencia en materia aduanera; procediendo al trámite y resolución de dicho procedimiento.

La visita se llevará a cabo en el lugar o lugares señalados en la orden y en

de acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 44 del Código Fiscal de la Federación; se realizará durante días y horas hábiles o inhábiles, de conformidad con lo señalado al respecto en el artículo 13 del citado Ordenamiento Fiscal; debiéndose levantar al concluirse, una acta final en la que se asentarán en forma circunstanciada, los hechos u omisiones observados durante su desahogo; determinado en esa misma acta o documento por separado las consecuencias legales de tales hechos u omisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 fracción I del Código invocado.

Al contestar este oficio cifrense los datos contenidos en el dígito superior derecho.



DIRECCION GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL
DIRECCION DE AUDITORIA
FISCAL

Dependencia P
Núm
Exp (K
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

ASUNTO: Oficio No. 4

Queda aperebida(o) que de no dar a los visitantes las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden; oponerse a la práctica de la visita o a su desarrollo y no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad, o no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, se le impondrán las multas que procedan de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y cuando el caso lo amerite, en base a lo previsto en el artículo 40 del citado Ordenamiento Fiscal, además de pedirse el auxilio de la fuerza pública, se hará del conocimiento tales hechos a la autoridad que corresponda, solicitándole proceda por desobediencia a un mandamiento legítimo de autoridad competente.

A t e n t a m e n t e .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Director General.

Al contestar este oficio citarse
los datos contenidos en el mismo
superior derecho

ANEXO 5

VOLANTE DE PROGRAMACION



CONTROL DE ORDENES

OP ERIC 97 18

01 4 90

0000003

PERSONAL DE LA TERMINACION		OTROS DATOS	
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			

PERSONAL DE LA TERMINACION		OTROS DATOS	
1			
2			

ORDEN		PERSONAL ACTUANTE	
3	PP 13153 90	42423	

PERSONAL ACTUANTE	

ORDEN		PERSONAL ACTUANTE	
2	PP 13153 90	42423	

PERSONAL ACTUANTE	

ORDEN		PERSONAL ACTUANTE	
1	PP 13153 90	42423	

ANTECEDENTES: SOLICITUD DE INVESTIGACION Y EXPEDICION DE ORDEN DE REVISION FORMULADA POR LA DIRAC. DE AUD. FISCAL A REGLAMEN ESPECIFICOS MEDIANTE FOLIO DE CONTROL No. 12 del 19-10-90

gty.

REVOCAACION

ORDEN ID: 5 TP: PF NÚMERO: 13153 90		ORDEN NUEVA ID: TP: NÚMERO: AN:		INTERNO <input type="checkbox"/>	REGENERACION DE: MI: AN:	POR REVOCAACION DE: MI: AN:
CONTRIBUYENTE		R.F.C.		ESTADO		CLAVE DE R.F.C.
MUNICIPIO		MUNICIPIO		ESTADO		ESTADO
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE						
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE EN LA ORDEN DE EJECUCION						
DE: AL:						
CAUSAS						
<input type="checkbox"/> ERRORES EN EL CONTENIDO DE LA ORDEN		<input type="checkbox"/> CONTRIBUYENTE DETAMBAO				
<input type="checkbox"/> CONTRIBUYENTE CLASURADO		<input type="checkbox"/> SENTENCIA DICTADA A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE ANTERIOR				
<input type="checkbox"/> CONTRIBUYENTE NO LOCALIDAD		<input type="checkbox"/> OTRAS (ESPECIFIQUE) _____				
SOLICITUD DE REEXPECION FILE-A MEMORANDUM DA: MES: AÑO:				JEFE DE DEPARTAMENTO		
SUB-DIRECTOR DE PROGRAMACION E SUBADMINISTRACION				COORDINADOR		
SUPERVISOR				SUPERVISOR		
SUB-DIRECTOR		SUB-DIRECTOR DE PROGRAMACION E SUBADMINISTRACION		DIRECTOR DE ADMINISTRACION		
CLAVES DE IRREGULARIDADES EN LA REVISION						
I S R			I V A			
<input type="checkbox"/> 1	OMISION DE INGRESOS		<input type="checkbox"/> 1	INGRESOS OMITIDOS		AUTOCORRECCION
<input type="checkbox"/> 2	COMPRAS OMITIDAS		<input type="checkbox"/> 2	GRABADOS CONSIDERADOS EXENTOS		A TOTAL
<input type="checkbox"/> 3	DEVIACION DE INVENTARIOS		<input type="checkbox"/> 3	GRABADOS CON TASA INCORRECTA		B PARCIAL
<input type="checkbox"/> 4	DEDUCCIONES INCREMENTADAS ARTIFICIOSAMENTE		<input type="checkbox"/> 4	EVENTOS NO CLASIFICADOS EN LIBROS		

ANEXO 6

LA LIQUIDACION

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL. FORMATO DE LIQUIDACION TRATANDOSE DE VISITAS DOMICILIARIAS A SOCIEDADES MERCANTILES TITULO VII PARA 1966, TITULO II PARA 1966 Y 1969, Y PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, TITULO IV, CAPITULO VI, PARA 1966 Y 1969; ASI COMO A PERSONAS MORALES TITULO II Y A PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES TITULO IV, CAPITULO VI, SECCION I, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA 1990, 1991 Y 1992.

LIQUIDACION

2. REGISTRO (S)
- 1 a) Dependencia
 - 1 b) Clave y Numero
 - 1 c) Expediente
3. Asunto: Se determina (n) el (los) crédito (s) fiscal (es) que se indica (n).
4. Lugar y fecha:

5. Destinatario y Domicilio.

6.- Esta Dependencia con fundamento en los artículos 59 fracciones XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Febrero de 1992, reformado por Decretos publicados en el mismo Organó Oficial de fechas 4 de junio de 1992, 25 de enero y 20 de agosto de 1993; 42 primer párrafo, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a determinar el Crédito Fiscal en materia de (los) impuesto (s) _____ por el ejercicio y/o período comprendido del _____ al _____.

En base a los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria a folios del _____ al _____, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye al _____ (fecha de cierre) _____ lo siguiente:

-NOTA: CUANDO LA AUTORIDAD QUE EMITE LA LIQUIDACION CAMBIO DE DENOMINACION O ES OTRA DISTINTA, SE INSERTARAN LOS SIGUIENTES DOS PARRAFOS AL PRINCIPIO EN EL PUNTO 6).

"6.- Con fecha _____ de _____ de 19 _____, la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, ordenó la práctica de la visita domiciliaria, según orden de _____

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FORMATO DE LIQUIDACION TRATANDOSE DE VISITAS DOMICILIARIAS

- 2 -

Auditoria No. _____, contenida en el oficio Numero _____ de fecha _____ de _____ de 19 _____, mismo que fue recibido por Usted (es) el _____ de _____ de 19 _____; la cual fue concluida con el levantamiento del acta final a folios numeros del _____ al _____ de fecha _____ de _____ de 19 _____.

Ahora bien, tomando en cuenta que esta Autoridad unicamente cambio de denominacion, se le comunica que es esta Administracion General de Auditoria Fiscal Federal, la competente para emitir la presente Resolucion Determinativa del Credito Fiscal a cargo de ese contribuyente visitado; por lo tanto esta Dependencia

7. CONSIDERANDO UNICO:

I.-CONSIDERACIONES DE FONDO.

(Este punto se resolvera observando lo dispuesto en "Formulacion de la Liquidacion." CONSIDERANDO UNICO).

A.- 1a. VARIABLE: En virtud de que el contribuyente, no presento documentos, libros o registros que desvirtuaran las irregularidades consignadas en actas parciales, asi como en la ultima acta parcial, dentro del plazo previsto en el articulo 46, fraccion IV, ultimo parrafo delCodigo Fiscal de la Federacion vigente, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto, se le tienen por consentidos los hechos consignados en el acta final de visita, que se reseñan a continuacion:

B.- 2a. VARIABLE: En virtud de que el contribuyente presento documentos, libros o registros fuera del plazo legal establecido en el articulo 46 fraccion IV, segundo parrafo delCodigo Fiscal de la Federacion vigente, se le tienen por no presentados los documentos, libros o registros y en consecuencia, por consentidos los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria, que se reseñan a continuacion:

C. 3a. VARIABLE: En virtud de que el contribuyente presento

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FORMATO DE LIQUIDACION TRATANDOSE DE VISITAS DOMICILIARIAS

- 3 -

documentos, libros o registros dentro del plazo señalado en el artículo 46, fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la "Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado", pero no desvirtúan las irregularidades consignadas en actas parciales así como en la última parcial, en consecuencia se dan por consentidos los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria.

NOTA: Posteriormente se asentará por cada concepto que se liquide, la irregularidad y su conclusión.

6.- En consecuencia esta Dependencia, procede a determinar el (los) crédito (s) fiscal (es) como sigue:

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

A. DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES (PARA 1988 Y 1989) O PERSONAS MORALES (PARA 1990, 1991 Y 1992) Y PERSONAS FISICAS.

(Para 1988, se mencionarán los Títulos:)

T I T U L O
II VII

DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE:

F e s o s

Resultado Fiscal Declarado.

\$

Mas:

Ingresos Omitidos y/o Ganancia Inflacionaria y/o Rechazo en Deducciones y/o Perdida Inflacionaria, según Apartado I letra A del Considerando UNICO.

\$

Resultado Fiscal Determinado.

\$

DETERMINACION DEL IMPUESTO:

\$

Impuesto Correspondiente (según artículo ___ de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor en el ejercicio que se liquida).

\$

Menos:

Lo causado y pagado según declaración

\$ _____

Diferencia de Impuesto a Cargo

\$

.....

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FORMATO DE LIQUIDACION TRATANDOSE DE VISITAS DOMICILIARIAS

- 4 -

Por

Factor de actualización al _____ %
de _____ de 19 _____

Diferencia de Impuesto a Cargo Actualizada
al _____ \$
de _____
de _____
Ns _____

Cuando se modifica la pérdida fiscal declarada y se convierte en resultado fiscal, el cuadro será como sigue:

DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE:

(Para 1966 se mencionaran los Titulos:) TITULO
II VII

Pérdida Fiscal Declarada. \$

Menos:

Ingresos Omitidos y/o Ganancia Inflacionaria y/o Rechazo en Deducciones y/o Pérdida Inflacionaria, según Apartado I letra A del Considerando UNICO.

Resultado Fiscal Determinado. \$

DETERMINACION DEL IMPUESTO:

Impuesto Correspondiente (según artículo _____ de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en Vigor en el ejercicio que se liquida). \$

Diferencia de Impuesto a cargo. \$

Por

Factor de actualización al _____ %
de _____ de 19 _____

Diferencia de Impuesto a cargo actualizada \$

Ns _____

Si en el (los) ejercicio (s) posterior (es) al que se liquide amortizó la pérdida fiscal declarada, deberá presentar las declaraciones complementarias a que haya lugar, enterando...

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FORMATO DE LIQUIDACION TRATANDOSE DE VISITAS DOMICILIARIAS

- 5 -

impuesto que en su caso se hubiese omitido, mas los recargos correspondientes.

Cuando se modifica la pérdida fiscal declarada solo para disminuirla el cuadro será como sigue:

Pérdida Fiscal Declarada	\$
Menos:	
Ingresos Omitidos y/o Ganancia Inflacionaria y/o Rechazo en Deducciones y/o Perdida Inflacionaria, según Apartado I letra A del Considerando UNICO	\$
Pérdida Fiscal Determinada.	\$

	Ns

Por lo que si en el (los) ejercicio (s) posterior (es) al que se liquide amortizo una pérdida superior a la determinada en este oficio, deberá presentar las declaraciones complementarias a que haya lugar enterando el impuesto que en su caso hubiese omitido, mas los recargos correspondientes.

NOTA: Para efectos de la imposición de la multa en los terminos del ultimo parrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, consultar la política relativa a "Multas, su imposición conforme al Código Fiscal de la Federación vigente".

E. DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR SOCIEDADES MERCANTILES (PARA 1988, 1989 Y 1990) O PERSONAS MORALES (PARA 1991 Y 1992), RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE:

TITULO IV

F e s o s

Cantidad afecta a este impuesto, según Apartado I, letra _____ del CONSIDERANDO UNICO.	\$
--	----

Determinacion del Impuesto:

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FORMATO DE LIQUIDACION TRATANDOSE DE VISITAS DOMICILIARIAS

- 6 -

Impuesto correspondiente (segun articulo _____ de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor en el ejercicio que se liquida). \$
 Menos:
 Lo causado y pagado segun declaracion \$
 Diferencia \$
 For
 Factor de actualizacion a) de _____
 de 19 _____
 Diferencia de Impuesto correspondiente actualizado \$

 Ns

C.- DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.-RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

Que cuando se consignen datos globales en forma mensual por percepciones pagadas y se cuantifique la omission de impuesto, solo se consignaran dichas omisiones en los terminos siguientes:

MES	DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO.	FOR FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPUESTO A CARGO ACTUALIZADO
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			

SUMA: \$ _____
 Ns _____

II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

P E S O S

AND Valor de Actos Impuesto omitido Impuesto acredi- Impuesto
 o Actividades correspondiente, todo indebidamente por pa-
 omitidos por segun articulo _____ mente segun ga:

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FORMATO DE LIQUIDACION TRATANDOSE DE VISITAS DOMICILIARIAS

- 7

los que se cau _____ de la Ley
se impuesto. - del Impuesto al
segun Apartado Valor Agregado-
II, letra A -- en vigor en el-
del Consideran periodo liqui-
do UNICO dado.

Apartado II,
letra B, del
Considerando
UNICO.

§ § § §

Por factor de actualizacion
4

Impuesto por pagar
actualizado.

§ Ns

LIQUIDACION ANUAL:

III.- IMPUESTO SOBRE LAS ERROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BASO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON.

F E S O S

AÑO Remuneraciones pagadas no
manifestadas, según apar-
tado III del Considerando
UNICO.

Impuesto correspondiente
según artículo UNICO de
de la Ley de la materia,
en vigor en el periodo
que se liquida.

§ §

Factor de actualizacion
al de
de 19

Impuesto por pagar
actualizado.

§ Ns

q

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FORMATO DE LIQUIDACION TRATANDOSE DE VISITAS DOMICILIARIAS

- 6 -

IV.- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.

P E S O S

ANO	Valor de los actos o actividades omitido por los que se cause el impuesto, según Apartado IV del Considerando UNICO.	Impuesto correspondiente según artículo _____ de la Ley de Materia, en vigor en el periodo que se liquida	Impuesto acreditado indebidamente, según Apartado IV. - del Considerando UNICO
	\$	\$	\$
	Impuesto por pagar	Factor de actualización al	Impuesto por pagar actualizado.
	\$		\$ Ns

V. IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS (PARA 1969) O IMPUESTO AL ACTIVO (A PARTIR DE 1970).

P E S O S

ANO	Valor del Activo omitido según Apartado V del Considerando Unico	2% Sobre el activo omitido	Menos: Importe del Impuesto Sobre la Renta que excede al Impuesto al Activo originalmente determinado.
	\$	\$	\$
	Impuesto al activo omitido	Factor de actualización al de 19 . . .	Impuesto al Activo Omitido por Pagar Actualizado.
	\$		\$ Ns

FACTOR DE ACTUALIZACION:

NOTA.- En este apartado, deberá explicarse circunstanciadamente, la forma en que se determino el factor de actualización que se cita en cada punto; mencionandose en lo general y, atendiendo a la situación particular de cada caso, que:

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FORMATO DE LIQUIDACION TRATANDOSE DE VISITAS DOMICILIARIAS

- 9 -

transcurrido desde el mes de _____ de 19 __, hasta el mes de _____ de 19 __, como a continuación se indica:

Por 19 __, de ____ meses	Ns
Por 19 __, de ____ meses	Ns
Por 19 __, de ____ meses	Ns

9.- MULTAS

En relación con lo anterior y en virtud de que omitió pagar contribución (es) (por adeudo propio, que debió retener, que retuvo y/o traslado) cuya suma actualizada al _____ de _____ de 19 __ asciende a Ns _____ (total de contribuciones omitidas) se hace acreedor (a) a la imposición de una multa en cantidad de Ns _____, equivalente al _____% de la (s) contribución (es) actualizada (s) omitida (s), de conformidad con lo establecido en el artículo 76 fracción II del Código Fiscal de la Federación, (vigente en el momento en que se cometió la infracción).

NOTA: La multa se impondrá sobre la contribución omitida actualizada correspondiente a:

- 1) Al ejercicio de 1990, declarado o que debió declararse en 1991.
- 2) A los ejercicios de 1991 y 1992, declarados o que debieron declararse en 1992 o 1993.
- 3) A las declaraciones de los ejercicios de 1989 y anteriores, presentadas en forma extemporánea, no espontánea en 1991, 1992 o 1993.

PARA LA APLICACION DE LA AGRAVANTE POR IMPUESTOS RETENIDOS PERO NO ENTERADOS Y SIEMPRE QUE EXISTA EVIDENCIA DE ESTA SITUACION SE UTILIZARA EL SIGUIENTE PARRAFO:

Ahora bien, para efectos del Impuesto Sobre la Renta de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un servicio personal subordinado, Responsabilidad Solidaria, por los impuestos que retuvo pero no enteró al Fisco, procede aplicar un aumento en la multa, en cantidad de Ns _____, equivalente al 50% de la contribución actualizada retenida y no enterada de conformidad con lo establecido en el artículo 77 fracción I, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente por encontrarse en el (los) supuesto (s) de agravante (s) previsto (s) en el artículo 75, fracción III del citado Código. ... 10

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FORMATO DE LIQUIDACION TRATANDOSE DE VISITAS DOMICILIARIAS

- 10 -

transcurridos desde el mes de _____ de 19 __, hasta el mes de _____ de 19 __; (*) mismas que resultan de incrementar en 50% mas. a las tasas que se encuentran establecidas como sigue:

En el artículo _____ de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 19 ____.

En el artículo _____ de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 19 ____.

Y/O ASENTAR, DESPUES DEL ASTERISCO MARCADO ARRIBA:

Según tasas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, como se detalla en seguida: mismas que al ser aplicadas sobre la contribucion omitida actualizada, dan como resultado el importe de los recargos, según analisis que a continuación se indica:

MESES	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	TASA %	CONTRIBUCION OMITIDA ACTUALIZADA	RECARGOS
.....	\$....Ns..
.....	\$....Ns..
.....	\$....Ns..
.....	\$....Ns..
SUMAN LOS RECARGOS				\$ Ns

9.- MULTAS

En relación con lo anterior y en virtud de que omitió pagar contribucion (es) (por adeudo propio, que debió retener, que retuvo y/o traslado) cuya suma actualizada al _____ de 19 ____; asciende a N\$ _____ (total de contribuciones omitidas) se hace acreedor (a) a la imposición de una multa en cantidad de N\$ _____, equivalente al _____% de la (s) contribucion (es) actualizada (s) omitida (s), de conformidad con lo establecido en el artículo 76 fracción II del Código Fiscal de la Federación, (vigente en el momento en que se cometió la infracción).

NOTA: La multa se impondrá sobre la contribucion omitida actualizada correspondiente a:

1) Al ejercicio de 1990, declarado o que debió declararse en 1991.

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FORMATO DE LIQUIDACION TRATANDOSE DE VISITAS DOMICILIARIAS

- 11 -

- 2) A los ejercicios de 1991 y 1992, declarados o que debieron declararse en 1992 o 1993.
- 3) A las declaraciones de los ejercicios de 1989 y anteriores, presentadas en forma extemporanea, no espontanea en 1991, 1992 o 1993.

PARA LA APLICACION DE LA AGRAVANTE POR IMPUESTOS RETENIDOS PERO NO ENTERADOS Y SIEMPRE QUE EXISTA EVIDENCIA DE ESTA SITUACION SE UTILIZARA EL SIGUIENTE PARRAFO:

Ahora bien, para efectos del Impuesto Sobre la Renta de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestacion de un servicio personal subordinado, Responsabilidad Solidaria, por los impuestos que retuvo pero no entero al Fisco, procede aplicar un aumento en la multa, en cantidad de Ns _____, equivalente al 50% de la contribucion retenida y no enterada de conformidad con lo establecido en el articulo 77 fraccion I, inciso c) delCodigo Fiscal de la Federacion vigente por encontrarse en el (los) supuesto (s), de agravante (s) previsto (s) en el articulo 75, fraccion III del citadoCodigo.

Por otra parte infringió el (los) articulo (s) _____ fraccion (es) _____ en relacion con el articulo _____ fraccion _____ delCodigo Fiscal de la Federacion vigente en virtud de _____ haciendose acreedor (a) a la imposición de una multa equivalente a la cantidad de Ns _____, prevista en el articulo _____ fraccion _____, del mencionado Ordenamiento.

En consecuencia, las multas a su cargo son como sigue:

1. For contribuciones omitidas actualizadas	Ns
2.- For infracciones formales	Ns
Suma de Multas	Ns

10.- RESUMEN

Pesos Nuevos Pesos

Cifras actualizadas el _____
de _____ de 19 _____

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FORMATO DE LIQUIDACION TRATANDOSE DE VISITAS DOMICILIARIAS

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A.- De las Sociedades Mercantiles (para 1988 y 1989) e Personas Morales (para 1990, 1991 y 1992), y personas físicas omitido	\$	Ns
E. De los Ingresos por dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por Sociedades Mercantiles (para 1988, 1989 y 1990) e Personas Morales (para 1991 y 1992). Responsabilidad Solidaria, no enterado	\$	Ns
C.- De los ingresos por Salarios y en General por la Prestacion de un Servicio Personal Subordinado Responsabilidad Solidaria. No enterado.	\$	Ns
II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO	\$	Ns
III.- IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON. OMITIDO.	\$	Ns
IV. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, OMITIDO.	\$	Ns
V.- IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS (PARA 1989) E IMPUESTO AL ACTIVO (A PARTIR DE 1990). OMITIDO.	\$	Ns
SUMAN LOS IMPUESTOS OMITIDOS ACTUALIZADOS	\$	Ns
MAS: R E C A R G O S :		
VI.- MULTAS (CAPTURAR EN CLAVE _____)	\$	Ns
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	\$	Ns

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FORMATO DE LIQUIDACION TRATANDOSE DE VISITAS DOMICILIARIAS

- 13 -

(CANTIDAD CON LETRA A PESOS)

(CANTIDAD CON LETRA A NUEVOS PESOS)

11.- CONDICIONES DE PAGO.

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al de de 19 ; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo Segundo Transitorio Fracción II de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales para 1990. (Esta última disposición se deberá aplicar al liquidar ejercicios anteriores a 1989).

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes deberán ser enteradas en la Institución de Crédito Autorizada de su preferencia, previa presentación de este oficio en la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del tercer párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del de de 19 , hasta el mes de de 19 .

CUANDO SE IMPONGAN MULTAS POR INFRACCIONES DE FONDO SE INCLUIRA EL SIGUIENTE PÁRRAFO:

Quedan enterados que si pagan el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efecto su notificación, tendrán derecho

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FORMATO DE LIQUIDACION TRATANDOSE DE VISITAS DOMICILIARIAS

- 14 -

una reduccion en la multa impuesta en cantidad de Ns_____, en un 20% calculado sobre Ns_____, el monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestion de autoridad de conformidad con lo previsto en el Articulo 77 fraccion II inciso b) delCodigo Fiscal de la Federacion vigente.

CUANDO SE IMPONGAN MULTAS POR INFRACCIONES FORMALES, SE INCLUIRA EL SIGUIENTE PARRAFO:

Quedan enterados que si pagan el credito fiscal aqui determinado dentro de los cuarenta y cinco dias siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificacion, tendran derecho a una reduccion del 20% de la multa (s) impuesta (s) en suma de Ns_____ de conformidad con lo previsto en el Articulo 75 fraccion VI delCodigo Fiscal de la Federacion vigente.

EN CASO DE QUE SE AFLIQUEN AGRAVANTES SOBRE LA MULTA POR INFRACCIONES DE FONDO Y/O SE IMPONGA LA DEL 10% o el 30% SEGUN SEA EL CASO, CUANDO SE DECLARAN PERDIDAS MAYORES A LAS REALMENTE SUFRIDAS, SE AGREGARA EL SIGUIENTE PARRAFO.

Es de señalarse que el (los) aumento (s) sobre la (s) multa (s) impuesta (s) por esta autoridad, de conformidad con el articulo 77 fraccion I inciso _____ delCodigo Fiscal de la Federacion, asi como la multa del 10% o del 30%, segun sea el caso; sobre la diferencia que resulto entre la perdida declarada y la realmente sufrida prevista en el ultimo parrafo del articulo 76 delCodigo Fiscal de la Federacion vigente en_____, no gozaran del beneficio de la disminucion por pronto pago, previsto en el articulo 77 fraccion II inciso b) delCodigo Invocado.

En caso de que los creditos fiscales aqui determinados no sean pagados por el contribuyente dentro de los cuarenta y cinco dias a que se refiere el articulo 65 delCodigo Fiscal de la Federacion, la Administracion General Juridica de Ingresos, actualizará el importe de las contribuciones, los recargos y las multas, a partir de la fecha de su ultima actualizacion, contenida en esta liquidacion.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, N.º _____
(Cargo del Servidor Publico Facultado de la Federacion).

(Nombre del Servidor Publico Facultado)

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO MIGUEL. TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.
EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1955.

ADAM ADAM ALFREDO. LA FISCALIZACION EN MEXICO. COORDINACION DE
HUMANIDADES U.N.A.M. MEXICO 1986.

ARRIOJA VIZCAINO ADOLFO. DERECHO FISCAL. EDITORIAL THEMIS. MEXICO

CHAPOY B. DOLORES BEATRIZ. INTRODUCCION AL DERECHO MEXICANO.
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA U.N.A.M. MEXICO
1981.

DIEP DIEP DANIEL. TEORIA TRIBUTARIA. EDICIONES CEDRUS LIBANI. SAN LUIS
POTOSI 1992.

DOMINGUEZ MOTA ENRIQUE. ESTUDIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS
EMPRESAS. DOCAL EDITORES. MEXICO 1978.

JOHN W. COOK. AUDITORIA. 3ª EDICION. GEORGIA STATE UNIVERSITY.

MANCERA HNOS. Y COLABORADORES. TERMINOLOGIA DEL CONTADOR.
EDITORIAL BANCA Y COMERCIO S.A. DE C.V. MEXICO 1991.

MARGAIN MANATOW EMILIO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO
TRIBUTARIO MEXICANO. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS
POTOSI, MEXICO.

MAYOLO SANCHEZ HERNANDEZ. OPUSCULO SOBRE DERECHO FISCAL.
EDITORIAL OLGUIN S.A., MEXICO 1987.

MILLAN GONZALEZ ARTURO. LA DEFRAUDACION FISCAL Y SUS
CONSECUENCIAS PENALES. MILLAN EDITORES S.A. DE C.V., MEXICO
1993.

SANCHES PIÑA. NOCIONES DE DERECHO FISCAL. EDITORIAL P.A.C. S.A. DE C.V.
MEXICO 1993.

OTRAS FUENTES

**ASPE ARMELLA PEDRO. LA COMPETITIVIDAD DEL SISTEMA FISCAL MEXICANO.
CONFERENCIA. SEPTUAGESIMA ASAMBLEA - CONVECION. I.M.C.P.,
ACAPULCO GRO. MEXICO 1993.**

**TALLER PROPEDEUTICO DE REFORMAS FISCALES IMPARTIDO POR EL I.N.C.A.F.I.
MEXICO 1994.**

REVISTAS ENLACE N° 1, 2, 3, Y 4 DE 1993 PUBLICADAS POR EL I.N.C.A.F.I.

**DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION PUBLICADOS EL 14 DE FEBRERO DE 1992,
4 DE JULIO DE 1992, 25 DE ENERO DE 1993, 20 DE AGOSTO DE 1993, 28 DE
DICIEMBRE DE 1994, 31 DE DICIEMBRE DE 1994, 8 DE ENERO DE 1995 Y 12 DE
ENERO DE 1995.**

LEYES CONSULTADAS

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMENTADA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. U.N.A.M. 1994.**

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LEY ADUANERA.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.

LEY DEL IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS TELEFONICOS.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.

LEY DEL IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.